

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 26 de Agosto de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 32 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

N.º 11.052

Tirada de 620 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — 2) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 61

Salta, 28 de enero de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Poseción Veintefial	\$ 9.300,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Balances	\$ 15.000,— la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.	

II - SUSCRIPCIONES

		Ejemplares sueltos	
a) Anual	\$ 55.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
b) Semestral	\$ 35.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por un o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETO

M. de Economía Nº 1125 del 14-8-80 — Reglamentación de Alojamientos Turísticos existentes con anterioridad a la vigencia del Decreto Nacional Nº 1818/76	3150
--	------

RESOLUCION

M. de Economía Nº 425 del 20-8-80 — Tarifas vigentes del servicio de Canon de Riego	3168
---	------

EDICTOS DE MINAS

Nº 39228 — Humberto Hugo Cécera	3170
Nº 39227 — Humberto Hugo Cécera	3170
Nº 39226 — Dirección General de Fabricaciones Militares	3170

LICITACIONES PUBLICAS

	Pág.
Nº 39256 — A. G. A. S.	3170
Nº 39253 — Dirección General de Arquitectura, Lic. Nº 6/80	3170
Nº 39254 — Dirección General de Arquitectura, Lic. Nº 7/80	3170
Nº 39245 — A. G. A. S.	3171
Nº 39203 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 15/80	3171
Nº 39192 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 17/80	3171
Nº 39191 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 18/80	3171
Nº 39043 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1353/80	3171
Nº 39042 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1350/80	3171
Nº 39041 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1348/80	3172
Nº 39040 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1347/80	3172

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 39225 — Alberto Camacho	3172
----------------------------------	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 39252 — Cardozo, Leonardo y Cruz, Dominga o Cruz de Cardozo, Dominga Peregrina o Cruz Prada, Dominga Peregrina o Cruz Prada, Dominga o Prada, Dominga o C. de Cardozo	3172
Nº 39243 — Alberto Crisóstomo Figueroa	3172
Nº 39241 — Gregorio Teofanes Acuña	3173
Nº 39233 — Florián Correa Saldaña	3173
Nº 39232 — Liria Carmen Figueroa de Ruilova	3173
Nº 39230 — Martín, Isabel Nieto de	3173
Nº 39221 — Rubén Roberto Gabini	3173
Nº 39220 — Cruz Antonio Bernabé	3173

REMATES JUDICIALES

Nº 39261 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº 67.636/79	3173
Nº 39260 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 8.239/79	3173
Nº 39259 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 8.462/79	3174
Nº 39258 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº 50.840/79	3174
Nº 39247 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº A-07858/80	3174
Nº 39237 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-05054/80	3174
Nº 39213 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº 39.900/79	3174
Nº 39208 — Por José A. Zapia, Juicio: Expte. Nº 14.976/80	3174

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 39255 — Strizich Construcciones S. H.	3175
Nº 39207 — Sociedad de Hecho Russo Oiene, Carmelo y Russo, Pascual Mariano	3175

EDICTOS JUDICIALES

Nº 39219 — Rossana Roberta Mayo	3176
Nº 39184 — Ferreyra, María Eleodora	3176

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 39262 — Marina S. R. L.	3176
---------------------------------	------

AVISOS COMERCIALES

Nº 39259 — Ingenio San Isidro S. A.	3176
Nº 39195 — Pedro A. García S. R. L.	3176

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 39247 — Cía. Industrial Cerveceña S.A., para el día 11-9-80	3176
--	------

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 39264 — Cámara de Comerciantes Mayoristas de Comestibles y Afines de la Provincia de Salta, para el día 18-9-80	3177
Nº 39251 — Centro Vecinal Barrio Nuevo Manjón, para el día 7-9-80	3177

RECAUDACION

Nº 39263 — Del día 25-8-80	3177
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

~~SECRETO~~

Salta, 14 de agosto de 1980

DECRETO Nº 1125

Ministerio de Economía

Expediente Nº 16-16.867/79.

VISTO la Ley Nº 5155 donde la Provincia se adhiere a la Ley Nacional Nº 18.828 sobre el Régimen Hotelero Nacional, con las facultades de legislar en todo aquello que no está previsto en el decreto nacional reglamentario Nº 1818/76 y/o en los casos particulares; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario clasificar la hotelería existente con anterioridad a la vigencia del decreto antes mencionado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones que se agrega y pase a formar parte integrante del presente decreto, con el nombre de "Reglamentación de Alojamientos Turísticos existentes con anterioridad a la vigencia del decreto Nacional Nº 1818/76".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Müller - Alvarado

Reglamento de Alojamiento Turístico que ha de regir en el ámbito de la Provincia de Salta

CAPITULO I

1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. — La Dirección Provincial de Turismo será el organismo de aplicación de la presente Reglamentación y tendrá a su cargo el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos y la categorización de los mismos.

Art. 2º — Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Alojamientos Tu-

rísticos y solicitar su homologación en la clase y categoría correspondiente, cumpliendo los requisitos que para ellos se establecen en la presente Reglamentación.

Art. 3º — Son alojamientos turísticos y por lo tanto sujetos a la presente Reglamentación aquellos establecimientos en los cuales se presta a turistas el servicio de alojamiento, mediante contrato, por un período no inferior al de una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

2. DE LA CLASIFICACION

Art. 4º — Los establecimientos hoteleros se clasificarán dentro de las categorías siguientes, en atención a la calidad de las comodidades y servicios que prestan al usuario:

- Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- Moteles de 3, 2 y 1 estrellas
- Hosterías de 3, 2 y 1 estrellas
- Cabañas de 3, 2 y 1 estrellas
- Residenciales de A y B
- Apart-hotel

3. DE LAS DEFINICIONES

Art. 5º — A los efectos de la presente Reglamentación, se entiende por:

- Hotel: Aquellos establecimientos con capacidad mínima de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones, en los cuales se preste al turista el servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indiquen.
- Motel: Aquellos establecimientos que se encuentran ubicados sobre rutas o caminos, en los cuales se preste al turista el servicio de alojamiento y los demás que para cada categoría se indiquen, en unidades habitacionales con ingresos independientes o aislados entre sí, contando con estacionamientos contiguos o próximos a las habitaciones, en cantidad iguales a éstas. La capacidad mínima de dichos establecimientos será de veinte (20) plazas en diez habitaciones.
- Hosterías: Aquellos establecimientos con capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) habitaciones y máxima de treinta y seis (36), en los cuales se preste al turista servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indique; reunirán además características de

diseño arquitectónico adecuadas al medio natural.

- d) Cabaña: Aquellas unidades que aisladamente o formando conjunto con otras, se encuentran generalmente ubicadas fuera del radio urbano con características arquitectónicas típicas y en las cuales se presta al turista el servicio de alojamiento y los demás que para cada categoría se indiquen.
- e) Residenciales: Aquellos alojamientos turísticos con un mínimo de ocho (8) habitaciones, un local de uso común y que, por sus condiciones ambientales, instalaciones y servicios, no se encuadren dentro de las denominaciones de: hotel, hostería o motel.
- f) Apart-hotel: Aquellos establecimientos que presten al turista el servicio de alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común ofreciendo además algunos de los servicios propios del hotel. Cada departamento estará compuesto como mínimo de dormitorio, baño, cocina y estar-comedor debidamente amoblado y equipado.

CAPITULO II

4. DE LOS SERVICIOS

Art. 6º — A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

- a) Pensión completa: Aquellos establecimientos que además del servicio de alojamiento, brindan conjuntamente el de desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa.
- b) Media pensión: Comprende el servicio de desayuno y una de las comidas, además del alojamiento, todo ello incluido en la tarifa.
- c) Día de estada: Periodo comprendido entre las diez (10) horas de un día y las diez (10) horas del día siguiente.
- d) Habitación simple: Es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de una sola persona.
- e) Habitación doble: Es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de dos personas, ocupado por una cama de dos (2) plazas o dos camas gemelas.
- f) Habitación triple: Es el ambiente de un establecimiento amoblado en forma permanente con tres camas individuales o una cama doble y una individual.
- g) Departamento: Alojamiento compuesto por dos habitaciones con uno o dos baños, pequeño hall con puerta al pasillo que conforma los ambientes como una sola unidad.
- h) Suite: Alojamiento compuesto de uno o dos dormitorios con igual cantidad de baños y otro ambiente amoblado como sala de estar.
- i) Baño privado: Ambiente sanitario que conforme una sola unidad con la habitación.
- j) Baño común: Ambiente sanitario que sirva a dos habitaciones como mínimo y como máximo a seis plazas.

Art. 7º — Los alojamientos turísticos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten, en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento.

Art. 8º — Fijase como horario mínimo para

las comidas e ingresos a los comedores los siguientes:

Desayuno: 7 a 10 horas
 Almuerzo: 12 a 14 horas
 Cena: 20,30 a 23 horas

5. DE LAS CLASIFICACIONES

Para establecer las distintas categorías en los Alojamientos Turísticos, se tendrá en cuenta la antigüedad de la edificación y su mantenimiento, funcionalidad, estado general y conservación de muebles, ropa de cama e instalaciones sanitarias, etc.

Art. 9º — Son requisitos mínimos para la homologación en cualquier clase y categoría de alojamientos turísticos los siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- b) Contar con entrada de pasajeros independiente de la de servicios.
- c) Tener servicio telefónico público en cabina acústicamente aislada, siempre que el mismo sea previsto por el organismo local competente.
- d) Las habitaciones estarán identificadas en la parte superior anterior de la puerta con un número cuyas primeras cifras correspondan al número de piso.
- e) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- f) Poseer un sistema de protección contra incendios adecuado a su estructura y capacidad, aprobado por la autoridad competente.
 El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los citados dispositivos y de las demás medidas que han de adoptarse en caso de siniestro.
- g) Los establecimientos que cuenten con más de dos pisos en cualquiera de las categorías o clase establecidas, deberán contar con sensores con capacidad para cuatro personas como mínimo, sujetándose a las condiciones de seguridad exigidas en las disposiciones vigentes en la materia. No se contará planta baja.
- h) Los bares instalados en alojamientos turísticos, cualquiera sea su clase y categoría deberán estar insonorizados cuando en los mismos se ofrezca música.
- i) Contar con recintos destinados a vestuarios y servicios sanitarios para el personal, diferenciado por sexo.
- j) El suministro de agua será como mínimo de 200 lts. por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente.
- k) Las habitaciones estarán equipadas, como mínimo, con los siguientes muebles, enseres e instalaciones:

1. Cama individual o doble. Las dimensiones mínimas serán de 0,80 x 1,85 m. para las individuales y 1,40 x 1,85 m. para las dobles.
2. Una mesa de luz con superficie de medida de 0,15 m². por plaza.
3. Un sillón, butaca o silla por plaza y una mesita escritorio.
4. Un porta-maletas.

5. Un armario de no menos de 0,55 m. de profundidad y 0,90 m. de ancho con un mínimo de cuatro cajones.
6. Una alfombra de pie de cama cuyas medidas mínimas serán de 1,20 m. x 0,50 m. por cada plaza, con excepción de aquellas habitaciones totalmente alfombradas.
7. Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.
8. Junto a la cabecera de cada cama, existirá un pulsador de llamada al personal de servicio, con señal luminosa o acústica, salvo que esté previsto para tal fin el uso del teléfono.
9. Todo el personal afectado a la atención de pasajeros estará uniformado.

Art. 10. — Las medidas mínimas establecidas en esta Reglamentación, regirán en cuanto el Código de Edificación o normas similares vigentes en el lugar de construcción del establecimiento, no exijan otras mayores. Igual criterio se adoptará para aquellos aspectos edilicios no reglamentados en la presente.

Art. 11. — Todos los establecimientos turísticos, deberán llevar un libro de Entradas y Salidas de huéspedes, indicando el número de habitaciones ocupadas.

Art. 12. — Todos los alojamientos turísticos contarán con un Libro de Reclamos foliado y rubricado por la Direc. Prov. de Turismo, a disposición de los pasajeros. En el mismo se anotarán los reclamos que los usuarios crean necesario efectuar, ya sea por cobro indebido de tarifas o por faltas u omisiones de cualquier naturaleza. Estos reclamos serán verificados por personal de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 13. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hotel, categoría una estrella, además de los indicados en el artículo 9º los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 20 plazas en 10 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 30% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2m²., con un lado mínimo de 1 m., la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.

- 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 15 m² en conjunto, más 0,20 m² por plaza a partir de las 20 plazas.
- 8) Tener sala de estar, con una superficie mínima de 25 m² más 0,20 m² por plaza a partir de las 20 plazas, pudiendo dicho recinto ser utilizado como desayunador. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- 9) En caso de tener el edificio más de tres plantas contará con un mínimo con un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobra selectiva - colectiva.
- 10) Tener espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 20% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta 150 m., medidos en línea recta o quebradas sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta de acceso al establecimiento.
- 11) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento se registren temperatura medias inferiores a 18º C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
- 12) Tener refrigeración en las habitaciones por sistema central o descentralizado, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22º C durante algunos meses de funcionamiento del mismo.
- 13) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.

Art. 14. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hotel, categoría dos estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de 40 plazas en 20 habitaciones.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m²., con un lado mínimo de 1 m. y la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro

- e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 f) Toallero y
 g) Tomacorriente.
- 7) Tener locales destinados a recepción y portería, con una superficie mínima de 20 m² en conjunto, más 0,20 m² por plaza a partir de las 50 plazas.
 - 8) Tener sala de estar, con una superficie mínima de 30 m²., más 0,20 m² por plaza a partir de las 40 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo, y televisión en los lugares donde se preste el servicio.
 - 9) Tener salón comedor -desayunador cuya superficie mínima sea de 20 m² más 1 m² por cada tres plazas, a partir de las 40 plazas. Esta proporción será de 0,50 m² por cada tres plazas, cuando no se preste el servicio de comida, de acuerdo a lo previsto en el inciso 14 de este artículo.
 - 10) En caso de tener el edificio más de tres plantas, contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobras selectivas-colectivas.
 - 11) Tener espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 25% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta 150 m medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.
 - 12) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C, durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 13) Tener refrigeración en habitaciones y salones de uso común por sistemas centralizados o descentralizados cuando en el lugar adonde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a los 22° C durante algunos meses de funcionamiento del mismo.
 - 14) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior a través de un conmutador, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo pertinente.
 - 15) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno y bar. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 5 000 habitantes de población estable.
 - 16) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- Art. 15. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hotel, categoría tres estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener una capacidad mínima de 60 plazas en 30 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
 - 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 a) Habitación simple: 10m².
 b) Habitación doble: 12m².
 c) Habitación triple: 15m².
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
 - 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 15% del total.
 - 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2m²., con un lado mínimo de 1m., y la de los baños de las habitaciones triples será de 3m²., con un lado mínimo de 1,50m.
 - 6) Los baños privados deberán estar equipados con:
 a) Lavabo
 b) Bidet
 c) Ducha
 (Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 f) Toallero y
 g) Tomacorriente.
 - 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30m²., en conjunto, más 0,20m²., por plaza a partir de las 60 plazas.
 - 8) Tener sala de estar con una superficie mínima de 40m²., más 0,20m²., por plaza a partir de las 60 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para público, independiente para cada sexo.
 - 9) Tener salón comedor -desayunador, cuya superficie mínima sea de 30m²., más 1m²., por cada 3 plazas a partir de las 60 plazas. Esta proporción será de 0,60m²., por cada tres plazas, cuando no se preste el servicio de comida, de acuerdo a lo previsto en el inciso 17 de este artículo.
 - 10) Tener salones de uso múltiple cuya superficie mínima sea de 0,40m²., por plaza pudiendo la misma computarse en un solo salón o en varios.
 - 11) Tener un "office" por planta, dotado de:
 a) Teléfono interno
 b) Mesada con piletta
 c) Armario para artículos de limpieza
 e) Servicios sanitarios para el personal.
 - 12) En caso de tener el edificio más de dos plantas contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobra selectiva-colectiva. Deberá también contar con un ascensor de servicio independiente.
 - 13) Tener espacio para estacionamiento cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 30% del total de las habitaciones, y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta 150m. medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a

- partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.
- 14) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 15) Tener refrigeración en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento, se registren temperaturas superiores a 22° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 16) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio o música ambiental y servicio telefónico interno, que además permita la comunicación con exterior a través de un conmutador, siempre que dicho servicio sea previsto por el organismo pertinente.
 - 17) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, lo de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 5.000 habitantes de población estable.
 - 18) Tener televisión en los lugares donde la misma exista, debiendo el televisor estar ubicado en algunos de los salones de uso múltiple.
 - 19) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
 - 20) Tener cofres de seguridad individuales, a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
 - 21) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y el salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés y otro idioma extranjero.
- Art. 16. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hotel, categoría cuatro estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener una capacidad mínima de 100 plazas en 50 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
 - 3) Tener un número de "suites" equivalente al 5% del total de las habitaciones. Cada "suite" deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño, y cada uno de ellos las medidas mínimas que se establecen para las habitaciones dobles en los incisos siguientes:
 - 4) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 12m2.
 - b) Habitación doble: 14m2.
 - c) Habitación triple: 17m2.
 El lado mínimo no será inferior a 2,50m.
 - 5) Las habitaciones triples no deberán exceder del 10% del total.
 - 6) La superficie mínima de los baños privados será de 3,20m2., con un lado mínimo de 1,50m.
 - 7) Los baños privados de las habitaciones y suites estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Bañera con ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín iluminado
 - f) Toallero
 - g) Tomacorriente.
 - 8) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 40 m2., en conjunto, más 0,20 m2., por plaza a partir de las 80 plazas.
 - 9) Tener sala de estar con una superficie mínima de 50 m2., más 0,20 m2., a partir de las 80 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicio sanitario para público independientes para cada sexo.
 - 10) Tener salón comedor - desayunador, cuya superficie mínima sea de 50 m2., más 1 m2., por cada 3 plazas a partir de las 100 plazas. Esta proporción será de 0,60 m2., por cada 3 plazas cuando no se preste el servicio de comida de acuerdo a lo previsto en el inc. 22 de este artículo.
 - 11) Tener salón comedor para niños, cuando sea prestado el servicio de comida conforme a lo establecido en el inciso 22 de este artículo.
 - 12) Tener salones de uso múltiple cuya superficie no sea inferior a 0,50 m2., por plaza.
 - 13) Tener un "office" por planta, dotada de:
 - a) Teléfono interno
 - b) Mesada con pileta
 - c) Armario para artículos de limpieza
 - d) Montaplatos si el edificio tuviere más de una planta y
 - e) Servicios sanitarios para el personal.
 - 14) Tener el alfombrado total en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindirse de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
 - 15) En caso de tener el edificio más de dos plantas, contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobra selectiva - colectiva. Deberá también contar con un ascensor de servicio independiente.
 - 16) Tener espacio para estacionamiento cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 30% del total de las habitaciones, y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias, hasta 150 m., medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Contará con servicio de vigilancia y de transporte del vehículo desde el hotel a la cochera y viceversa durante las 24 horas.
 - 17) Cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento, la temperatura media de alguno de los meses de funcionamiento del mismo, supere los 25° C, deberá contar con pileta de natación cuya superfi-

- cie sea de 0,50 m²., por plaza a partir de un mínimo de 50 m²., y hasta un máximo de 200 m²., con una profundidad promedio de 1,20 m., en toda su extensión.
- 18) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños con sistemas centrales o descentralizados por planta o grupo de habitaciones, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 19) Tener refrigeración en todos los ambientes por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 20) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, música ambiental y televisión en los lugares donde la misma exista y servicio telefónico interno que además permita la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo pertinente.
 - 21) Tener servicio de telex, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo pertinente.
 - 22) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, bar diurno y nocturno y servicio en las habitaciones. El servicio de comida podrá suprimirse en aquellos establecimientos ubicados en centros urbanos de más de 20.000 habitantes de población estable.
 - 23) Contar con servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
 - 24) Tener cofres de seguridad individuales a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
 - 25) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y del salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo encontrarse personal que hable inglés y otro idioma extranjero.
- Art. 17. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hotel categoría cinco estrellas, equivalentes a la denominada "internacional" o "de lujo" mencionada en el artículo 10, inciso a) de la ley número 18.828, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener una capacidad mínima de 200 plazas en 100 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
 - 3) El 80% de las habitaciones deberán tener vista al exterior.
 - 4) Tener un número de "suites" equivalente al 7% del total de las habitaciones. Cada "suite" deberá tener como mínimo: dormitorio, sala de estar y baño y cada uno de ellos con las medidas mínimas que se establecen para las habitaciones dobles en los incisos siguientes.
 - 5) Las superficies mínimas que se establecen para las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 14 m².
 - b) Habitación doble: 16 m².
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
 - 6) La superficie mínima de los baños privados será de 3,20 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
 - 7) Los baños privados de las habitaciones y "suites" estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Bañera con ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín iluminado
 - f) Toallero
 - g) Tomacorrientes y
 - h) Extensión telefónica.
 - 8) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 50 m²., en conjunto más 0,20 m²., por plaza a partir de las 120 plazas.
 - 9) Tener sala de estar con una superficie mínima de 60 m²., más 0,20 m²., por plaza a partir de las 100 plazas. Dicha sala tendrá comunicación directa con la recepción y contará con servicios sanitarios para el público, independientes para cada sexo.
 - 10) Tener salón comedor -desayunador cuya superficie mínima será de 100 m²., más 1 m²., por cada 3 plazas a partir de las 200 plazas.
 - 11) Tener salón comedor auxiliar para comidas ligeras, niños y acompañantes.
 - 12) Tener salones de uso múltiple cuya superficie no sea inferior a 0,50 m² por plaza.
 - 13) Tener salón de convenciones con una superficie de 1,50 m² por plaza. Dicho salón deberá contar con las siguientes instalaciones complementarias: salas y ambientes para secretaría, instalaciones para equipos de reproducción de documentos, salas de reuniones de comisiones, sala para periodistas e instalaciones para proyecciones cinematográficas.
 - 14) Tener un "office" por planta, dotado de:
 - a) Teléfono interno
 - b) Mesada con pileta
 - c) Armario para artículos de limpieza
 - d) Montaplatos si el edificio tuviere más de una planta y
 - e) Servicios sanitarios para el personal.
 - 15) Tener alfombrado total en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindirse de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
 - 16) En caso de tener el edificio más de dos plantas, contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobra colectiva -selectiva. Deberá contar también con un ascensor de servicio independiente.
 - 17) Tener espacio para estacionamiento cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 30% del total de las habitaciones y podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias, hasta 150 m medidos en línea recta

- o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Contará con servicio de vigilancia y de transporte del vehículo desde el hotel a la cochera durante las 24 horas.
- 18) Las dependencias de servicio serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de pasajeros y visitantes.
 - 19) Tener pileta de natación cuya superficie sea proporcional al número de habitaciones del hotel, a razón de 0,50 m², por plaza a partir de un mínimo de 100 m², y hasta un máximo de 300 m², con una profundidad promedio de 1,20 m., en toda su extensión. Deberá ser cubierta y con agua templada, en las zonas donde la temperatura media anual sea menos de 10° C.
 - 20) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados por planta o grupo de habitaciones, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 21) Tener refrigeración en todos los ambientes por sistemas centrales o descentralizados cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas superiores a 22° C durante algunos de los meses de funcionamiento de los mismos.
 - 22) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio, con música ambiental y televisión en los lugares donde la misma exista y servicio telefónico interno que además permita la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo pertinente.
 - 23) Tener servicio de telex, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo pertinente.
 - 24) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerios, bar diurno y nocturno y servicios en las habitaciones.
 - 25) Contar con servicio de lavandería, la que deberá estar integrada al establecimiento.
 - 26) Tener cofres de seguridad individuales a disposición de los huéspedes, pudiendo aquellos estar ubicados en las habitaciones o en las dependencias administrativas del establecimiento.
 - 27) Tener personal bilingüe para la atención de la recepción y el salón comedor, debiendo como mínimo en cada turno de trabajo, encontrarse personal que hable inglés y otro idioma extranjero.
- Art. 18. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Motel, categoría 1 estrella, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener capacidad mínima de 20 plazas en 10 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
 - 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
- c) Habitación triple: 13,50 m².
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m².
- El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples y cuádruples no deberán exceder el 30% del total.
 - 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m², con un lado mínimo de 1 m y la de los baños de las habitaciones triples y cuádruples será de 3 m², con un lado mínimo de 1,50 m.
 - 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
 - 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 15 m², en conjunto.
 - 8) Tener sala de estar, desayunador y bar con una superficie mínima de 25 m², más 0,25 m², por plaza a partir de las 40 plazas y que esté en comunicación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
 - 9) En caso de tener el edificio más de tres plantas, contará con un mínimo de un ascensor para cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobras selectivo-colectiva.
 - 10) Tener cocheras individuales, en la relación de una por habitación, que deberán estar ubicadas dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.
 - 11) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento, se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 12) Tener refrigeración en las habitaciones cuando el lugar en que se encuentre el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante algunos meses de su funcionamiento.
 - 13) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.
- Art. 19. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Motel, categoría dos estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener una capacidad mínima de 30 plazas en 15 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
 - 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².

- c) Habitación triple: 13,50 m².
El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 30% del total.
 - 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m²., con un lado mínimo de 1 m. y la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
 - 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
 - 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20 m²., en conjunto.
 - 8) Tener sala de estar, desayunador y bar, con una superficie mínima de 30 m²., más 0,25 m²., por plaza a partir de las 50 plazas y que esté en comunicación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público, independiente para cada sexo.
 - 9) En caso de tener el edificio más de tres plantas, contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobras selectiva-colectiva.
 - 10) Tener cocheras individuales en la relación de una por habitación. El 50% de las mismas, como mínimo, será cubierto y deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.
 - 11) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
 - 12) Tener refrigeración en las habitaciones y salones de uso común por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentra situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante algunos meses de funcionamiento del mismo.
 - 13) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio para dos canales o música ambiental.
 - 14) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar.
- Art. 20. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Motel categoría tres estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:
- 1) Tener una capacidad mínima de 40 plazas en 20 habitaciones.
 - 2) Todas las habitaciones deberán tener baños privados.
 - 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 10 m².
 - b) Habitación doble: 12 m².
 - c) Habitación triple: 15 m².
El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
 - 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 30% del total.
 - 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m²., con un lado mínimo de 1 m., y la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
 - 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo iluminado
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
 - 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30 m²., en conjunto.
 - 8) Tener sala de estar, desayunador y bar con una superficie mínima de 40 m²., más 0,25 m²., por plaza a partir de las 60 plazas y que esté en comunicación directa con la recepción. Deberá contar con servicios sanitarios para público independientes para cada sexo.
 - 9) Tener una "office" por planta, dotada de:
 - a) Teléfono interno
 - b) Mesada con piletta
 - c) Armario para artículos de limpieza y
 - d) Servicios sanitarios para el personal.
 - 10) En caso de tener el edificio más de tres plantas, contará con un mínimo de un ascensor por cada 100 plazas o fracción, descontadas las correspondientes a planta baja, pudiendo suplir la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos, dotándolos además de maniobra selectiva-colectiva. Deberá contar con un ascensor de servicio independiente.
 - 11) Tener cocheras individuales en la relación de una por habitación. El total de las mismas serán cubiertas y deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la superficie del establecimiento.
 - 12) Cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento la temperatura media de alguno de los meses de funcionamiento del mismo supere los 25° C, deberá contar con piletta de natación cuya superficie sea igual a 0,50 m²., por plaza, a partir de un mínimo de 50 m²., y hasta un máximo de 200 m²., con una profundidad promedio de 1,20 m., en toda su extensión.
 - 13) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos baños, por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento, se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.

- 14) Tener refrigeración en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
- 15) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio para dos canales o música ambiental y teléfono interno que permita la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que el servicio telefónico sea provisto por el organismo pertinente.
- 16) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar diurno y nocturno.
- 17) Tener salón de recreo para niños, integrado al edificio o juegos ubicados en su exterior, debiendo éstos encontrarse dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.

Art. 21. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase de Hostería categoría de una estrella, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:

- 1) Tener entre un mínimo de 8 plazas y un máximo de 36 plazas.
- 2) No menos del 50% del total de las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m2.
 - b) Habitación doble: 10,50 m2.
 - c) Habitación triple: 13,50 m2.
 - d) Habitación cuádruple: 16,50 m2.
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples y cuádruples no deberán exceder del 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m2., con un lado mínimo de 1 m., y la de los baños de las habitaciones triples y cuádruples será de 3 m2., con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Repisa y espejo iluminado y
 - f) Toallero
- 7) La relación de los servicios sanitarios compartidos será de un baño cada seis plazas.
- 8) Tener sala de estar, con una superficie mínima de 25 m2.
- 9) Tener salón comedor -desayunador, cuya superficie mínima sea igual a 1 m2., por plaza. Esta proporción será de 0,50 m2., por plaza cuando no se preste el servicio de comida de acuerdo a lo previsto en el inciso 11 de este artículo.
- 10) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.

- 11) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Art. 22. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hostería categoría dos estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:

- 1) Tener entre un mínimo de 8 plazas y un máximo de 36 plazas.
- 2) El 80% del total de las habitaciones deberá tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m2.
 - b) Habitación doble: 10,50 m2.
 - c) Habitación triple: 13,50 m2.
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m2., con un lado mínimo de 1 m. y la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m2., con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicios permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo iluminado
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
- 7) Las habitaciones que no posean baño privado estarán equipadas con:
 - a) Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.
 - b) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 - c) Toallero y
 - d) Tomacorriente.
- 8) Los servicios sanitarios compartidos tendrán una superficie de 3,20 m2., con un lado mínimo de 1,50 m., y estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Repisa y espejo iluminado y
 - f) Toallero.
- 9) La relación de los servicios sanitarios compartidos será de un baño cada seis plazas.
- 10) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 20 m2., en conjunto.
- 11) Tener sala de estar con una superficie mínima de 30 m2., y que esté en comunicación directa con la recepción. Esta sala estará equipada con servicios sanitarios para el público, independientes para cada sexo y televisión en las localidades donde se preste el servicio.

- 12) Tener salón comedor -desayunador cuya superficie mínima sea igual a 1,20 m²., por plaza. Esta proporción será de 0,50 m²., por plaza cuando no se preste el servicio de comida de acuerdo a lo previsto en el inciso 15 de este artículo.
- 13) Tener calefacción en todos los ambientes incluidos los baños, por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar en que se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante algunos de los meses de funcionamiento del mismo.
- 14) Tener refrigeración en habitaciones y salones de uso común cuando el lugar en que se encuentre el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante algunos meses de su funcionamiento.
- 15) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno y refrigerio. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades con menos de 5.000 habitantes.
- 16) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.

Art. 23. — Son requisitos para que un establecimiento sea homologado en la clase Hostería categoría tres estrellas, además de los indicados en el artículo 9º, los siguientes:

- 1) Tener entre un mínimo de 8 plazas y un máximo de 36 plazas.
- 2) Todas las habitaciones deberán tener baño privado.
- 3) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 10 m².
 - b) Habitación doble: 12 m².
 - c) Habitación triple: 15 m².
 El lado mínimo no será inferior a 2,50 m.
- 4) Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.
- 5) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles serán de 2 m²., con un lado mínimo de 1 m., y la de los baños de las habitaciones triples será de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m.
- 6) Los baños privados estarán equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Ducha
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín o repisa con espejo iluminado.
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
- 7) Tener locales destinados a recepción y portería con una superficie mínima de 30 m²., en conjunto.
- 8) Tener sala de estar con una superficie mínima de 40 m²., y que esté en comunicación directa con la recepción. Esta sala deberá tener servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo y televisión en los lugares donde se preste el servicio.
- 9) Tener salón comedor -desayunador cuya superficie mínima sea igual a 1,40 m²., por plaza. Esta proporción será de 0,50 m²., por plaza cuando no se preste el servicio de co-

- mida de acuerdo a lo previsto en el inciso 15 de este artículo.
- 10) Tener alfombrado total en todas las habitaciones y salones. Podrá prescindirse de este requisito cuando el solado sea de primera calidad.
- 11) Tener espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al 50% del total de las habitaciones. Este espacio estará cubierto en un 50% como mínimo y podrá estar integrado al edificio del establecimiento o ubicado en sus adyacencias, hasta 150 m., medidos con línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta principal del acceso al establecimiento.
- 12) Tener calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
- 13) Tener refrigeración en todos los ambientes, por sistemas centrales o descentralizados, cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias superiores a 22° C durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
- 14) Todas las habitaciones estarán equipadas con radio o música ambiental y teléfono interno, que además permitirá la comunicación con el exterior a través de un conmutador, siempre que el servicio telefónico sea provisto por el organismo pertinente.
- 15) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar. El servicio de comida será obligatorio para aquellos establecimientos situados en localidades con menos de 5.000 habitantes.
- 16) Contar con servicio de lavandería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- 17) Tener salón de recreo para niños, integrado al edificio, o juegos ubicados en su exterior, debiendo éstos encontrarse dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento.

Art. 24. — Son requisitos mínimos para que una Cabaña sea clasificada en categoría tres estrellas los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de cuatro plazas y una máxima de ocho plazas por cabaña.
- 2) En todos los casos deberá existir una habitación privada como mínimo, con capacidad para dos plazas.
- 3) La habitación privada deberá tener como mínimo una superficie de 10,50 m²., y el lado mínimo de las habitaciones será de 2,50 m., lineales.
- 4) Los baños serán uno por unidad como mínimo, equipados con:
 - a) Lavabo
 - b) Bidet
 - c) Duchas
(Estos artefactos serán independientes y contarán con servicio de agua fría y caliente mezclables).
 - d) Inodoro

- e) Botiquín o repisa con espejo, iluminados
 f) Toallero y
 g) Tomacorriente.
 Las paredes deberán estar azulejadas o con revestimiento similar hasta un mínimo de 1,80 de altura.
- 5) Cuando supere la cantidad de seis unidades deberá contar con una recepción independiente ubicada dentro del predio, con una superficie mínima de 12 m²., y servicios sanitarios mínimos.
- 6) Cada cabaña deberá contar con sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor con una superficie mínima de 9 m²., para las primeras cuatro plazas, incrementándose en 1 m²., por cada plaza subsiguiente. Lado mínimo 3 m.
- 7) Deberán tener calefacción en todos los ambientes por separado, o una fuente única de calor que garantice calefacción en toda la unidad cuando en el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18° C, durante alguno de los meses de funcionamiento del mismo.
- 8) Deberá contar con comedor, que podrá conformar un lugar común con el lugar de estar y la cocina, cuya superficie mínima deberá ser de 4 m²., por las cuatro plazas primeras, incrementándose en 1 m²., por cada una de las plazas siguientes:
- 9) La cocina deberá tener una superficie mínima de 4,50 m²., y lado mínimo de 1,50 m., lineales y deberá estar equipada con:
- Cocina con horno
 - Mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables
 - Heladera
 - Vajilla y platina adecuadas en cantidad suficiente
 - Mantelería
 - Elemento para cocinar
 - Mesa y sillas acorde con la capacidad de la cabaña
 - Extractor de aire.
- 10) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:
- Alfombra de 1 m²., por plaza
 - Mesa de luz o superficie de mesada de 0,15 m²., por plaza
 - Iluminación individual de cabecera
 - Placard o ropero con un mínimo de 0,60 m., de fondo, 0,80 m., de ancho y 1,30 m., de altura, provisto de tres perchas por cada plaza y
 - Ropa de cama de buena calidad y en cantidad suficiente.
- 11) Deberá contar con servicio diario de limpieza, siendo éste optativo para los pasajeros y con cargo.
- 12) Cada cabaña deberá contar con un espacio parquizado de 1½ vez su superficie real, no correspondiendo éste a estacionamiento.
- 13) Por cada cama habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que serán cambiados diariamente. Las sábanas se renovarán cada dos días.
- 14) En caso de contar con estufa a leña, ésta será provista por el establecimiento.
- 15) Por cada cabaña deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendios, debiendo el personal del establecimiento tener conocimiento del manejo del mismo.
- 16) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60° y un ancho de 0,70 m., en caso de acceder al lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
- 17) Cuando la cantidad de unidades supere las 12, deberá contar con servicio de vigilancia permanente.
- 18) El predio deberá estar totalmente cercado.
- 19) Contará con cocheras cubiertas o guarda vehículos dentro del predio del establecimiento, o ubicado en sus adyacencias a no más de 150 m., en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal. Su número será de uno por cabaña.
- 20) Deberá poseer servicio diario de recolección de residuos.
- 21) Cada unidad deberá tener un tendedero o artefacto secarropa individual o local general que lo reemplace.
- 22) El tipo de iluminación debe ser eléctrica, siempre que sea provisto por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las 12, deberá contar con grupo electrógeno.
- 23) Cada unidad contará con vereda de acceso tipo calcáreo o similar.
- 24) Tener servicio telefónico, ubicado preferentemente en el local destinado a recepción, siempre que dicho servicio sea provisto por el organismo competente.
- 25) Cuando el conjunto supere la cantidad de 6 unidades (48 plazas) deberá poseer un espacio cubierto para juegos de niños en una superficie mínima de 80 m².
- 26) Cuando el conjunto supere las 12 unidades, deberá contar con un espacio cubierto para estar con televisión, y uno, anexo o no, con parrilla y sanitarios diferenciados por sexo, debiendo ser su superficie mínima de 40 m²., y 30 m²., respectivamente.

Art. 25. — Son requisitos mínimos para que una cabaña sea clasificada en categoría dos estrellas, los siguientes:

- Tener una capacidad mínima de cuatro plazas y una máxima de ocho plazas por unidad.
- En todos los casos deberá existir una habitación con baño privado como mínimo, con capacidad para dos plazas.
- La habitación privada deberá tener una superficie mínima de 10,50 m²., y el lado mínimo de las habitaciones será de 2,50 m., lineales.
- El baño estará equipado con:
 - Lavabo
 - Bidet
 - Ducha o multifaz
(Estos artefactos contarán con servicio de agua fría y caliente mezclables).
 - Inodoro
 - Botiquín o repisa con espejo iluminado
 - Toallero y
 - Tomacorriente.

- 5) La administración y/o recepción deberá estar dentro del predio pudiendo ser en una de las unidades o locales aparte, debiendo tener un mínimo de superficie de 9 m²., cuando el conjunto supere las 10 unidades.
- 6) Cada unidad contará con un lugar de estar-comedor, cuyas dimensiones mínimas serán de 12 m²., con un lado mínimo de 2,50 m., para cuatro plazas, incrementándose en 1 m²., por cada plaza subsiguiente.
- 7) Espacio para cocina, que estará provisto de:
 - a) Anafe
 - b) Mesada con piletta con agua fría y caliente mezclables
 - c) Vajilla y platina adecuada y en cantidad suficiente
 - d) Elementos para cocinar y
 - e) Mesas y sillas acorde con la capacidad de la cabaña.
- 8) Las habitaciones poseerán los siguientes elementos:
 - a) Mesa de luz o superficie mesada de 0,15 m²., por plaza
 - b) Iluminación individual de cabecera
 - c) Placard o ropero de 0,60 m., de fondo, 0,50 m., de ancho y 1,35 m., de altura provisto de 3 perchas como mínimo para cada plaza.
La ropa de cama será de buena calidad y en cantidad suficiente.
- 9) Cada unidad deberá contar con un espacio parquizado de una vez su superficie real, no correspondiendo éste a estacionamiento.
- 10) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que deberán ser cambiados diariamente. En cuanto a los sábanas, éstas se renovarán cada tres días.
- 11) Por cada unidad deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendios, debiendo el personal del establecimiento tener conocimiento del manejo del mismo.
- 12) La escalera, en caso de acceder a una planta recorrible deberá tener una pendiente máxima de 60° y un ancho de 0,70 m.; en caso de acceder a un lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable, con un ancho de no menos de 0,40 m.
- 13) El predio deberá estar totalmente cercado.
- 14) Contará con lugar de estacionamiento dentro del predio del establecimiento o ubicado en las adyacencias a no más de 150 m., en línea recta o quebrada a partir del eje central de la puerta principal. Su número será de uno por cabaña.
- 15) Poseer servicio diario de recolección de residuos.
- 16) Cada unidad deberá tener un tendero o lugar de secado
- 17) El tipo de iluminación debe ser eléctrica siempre que sea provista por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y las unidades superen las doce, deberán contar con un grupo electrógeno.
- 18) Cada unidad contará con vereda de acceso en cemento o similar.
- 19) Cuando el conjunto supere la cantidad de 10 unidades, deberá tener un espacio cubierto para juego de niños, en una superficie mínima de 120 m².

Art. 26. — Son requisitos mínimos para que una cabaña sea clasificada en categoría una estrella, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad máxima de 8 plazas.
 - 2) El volumen mínimo por plaza para las habitaciones será de 4,80 m³.; el lado mínimo de las habitaciones será de 2 m.
 - 3) El baño estará equipado con:
 - a) Lavabo
 - b) Ducha con servicio de agua fría y caliente mezclables
 - c) Inodoro
 - d) Toallero y
 - e) Tomacorriente.
 - 4) Tener como mínimo un elemento de calefacción y ventilación.
 - 5) Tener un ambiente cocina-comedor-estar, cuya superficie mínima no sea inferior a los 12 m².
 - 6) El espacio para cocina estará provisto de los siguientes elementos:
 - a) Anafe
 - b) Mesada con piletta con agua fría y caliente mezclables
 - c) Vajilla y platina en cantidad suficiente
 - d) Elementos para cocinar y
 - e) Mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad.
 - 7) Los lugares de dormir deberán tener placard o ropero con un mínimo de 0,60 m. de fondo, 0,30 m de ancho y 1,35 m de altura como mínimo por plaza habilitada o espacio para guardar en una zona próxima a los lugares de dormir, ropa de cama en cantidad suficiente.
 - 8) Por cada plaza habilitada se proveerá de una toalla de mano y un toallón de baño, los que deberán ser cambiados diariamente; las sábanas cada tres días.
 - 9) Por cada unidad deberá existir un equipo extinguidor eficiente contra incendio, debiendo el personal conocer su manejo.
 - 10) La escalera en caso de acceder a una planta recorrible, deberá tener una pendiente máxima de 60° y un ancho de 0,70 m.; en caso de acceder a un lugar para dormir podrá ser vertical y desmontable con un ancho de 0,40 m.
 - 11) El predio deberá estar totalmente cercado.
 - 12) Poseer servicio diario de recolección de residuos.
 - 13) Cada cabaña deberá poseer un tendero o lugar de secado.
 - 14) El tipo de iluminación deberá ser eléctrico, siempre que sea provisto por el organismo competente, en caso de que esto no suceda y el conjunto supere las dos unidades, deberá contar con grupo electrógeno.
- Art. 27. —
- 1) La construcción de las unidades deberá cubrir las máximas exigencias de hermeticidad y termicidad.
 - 2) Las camas deberán tener un ancho mínimo de 0,70 m y largo de 1,90 m.; en el caso de cuchetas superpuestas serán de 0,60 m por 1,90 m y la separación entre una y otra en altura de 0,80 m.
 - 3) El órgano de aplicación podrá determinar la compensación de superficie de locales afectados a funciones análogas.

4) Si el propietario o explotador del establecimiento considera que la categoría en que ha sido ubicado su establecimiento no es la que corresponde, interpondrá recurso ante la Dirección Provincial de Turismo que efectuó la categorización.

Art. 28. — Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en categoría Residencial "A", los siguientes:

- 1) Ocupar la totalidad del edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- 2) Tener teléfono público siempre que el mismo sea provisto por el organismo local competente.
- 3) Las habitaciones estarán identificadas en la parte superior anterior de la puerta con número.
- 4) Poseer un sistema de protección contra incendio adecuado a su estructura y capacidad, aprobado por la autoridad competente.
- 5) Suministro de agua caliente permanente.
- 6) Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - a) Habitación simple: 9 m².
 - b) Habitación doble: 10,50 m².
 - c) Habitación triple: 13,50 m².
 - d) Lado mínimo: 2,50 m. y estarán equipadas con:
 - e) Cama individual de 0,80 x 1,85 m. cama doble de: 1,40 x 1,85 m.
 - f) Un sillón o silla
una mesita escritorio
 - g) Un armario de no menos 0,55 m. de profundidad y 0,90 m. de ancho.
 - h) Una alfombra de pie de cama por plaza
 - i) Una lámpara o aplique de cabecera por cada plaza
 - j) Pulsador o teléfono para llamada de servicio
 - k) Una mesa de noche o superficie mínima de mesada de 0,15 m²., por plaza.
- 7) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones simples y dobles será de 2 m²., lado mínimo 1 m y triples de 3 m²., con un lado mínimo de 1,50 m. y estarán equipados con:
 - a) Lavabo con agua fría
 - b) Ducha con agua fría y caliente
 - c) Bidet con agua fría y caliente
 - d) Inodoro
 - e) Botiquín con espejo iluminado
 - f) Toallero y
 - g) Tomacorriente.
- 8) Baño para personal de servicio.
- 9) Tener un local destinado a recepción y portería.
- 10) Tener por lo menos una sala de estar debidamente equipada.
- 11) Contar con servicio de bar en las habitaciones.
- 12) Servicio de refrigeración o circulador de aire en las habitaciones.
- 13) Servicio de calefacción descentralizadas en las habitaciones.
- 14) El personal de mucamas deberá estar uniformado con guardapolvos como mínimo.
- 15) Poseer cofre de seguridad.

16) El mobiliario de las habitaciones deberá ser uniforme.

17) Podrá tener habitaciones cuádruples y quintuples.

Art. 29. — La homologación como Residencial "A" y los requisitos exigidos para los mismos que se enuncian en el artículo anterior, será aplicado exclusivamente para aquellos establecimientos ya construidos al momento de la puesta en vigencia del presente instrumento.

Art. 30. — Todo establecimiento hotelero que cuente con un mínimo de 10 habitaciones y no ofrezca un mínimo de comodidades que se exigen para categorías superiores, será homologado en Categoría Residencial "B".

La Dirección Provincial de Turismo determinará los requisitos mínimos exigidos en este artículo y que se observarán para la homologación de estos establecimientos (Residencial Categoría "B"), los que regirán exclusivamente para aquellos que se encuentren ya construidos al momento de la puesta en vigencia del presente instrumento.

REGIMEN DE TOLERANCIAS

Art. 31. — A los efectos de la presente Reglamentación, se fijan las siguientes tolerancias para aquellos establecimientos construidos con anterioridad a la puesta en vigencia del Decreto Nacional Nº 1818/76:

1 Para Hoteles de una estrella:

- a) No menos del 75% de las habitaciones deberán ajustarse a las medidas fijadas en el artículo 13, inciso 3.
 - b) Las habitaciones con baño privado no deberán ser inferiores al 60% del total de las mismas.
 - c) La superficie mínima de los baños compartidos será de 3,20 m²., y cuyos lados no serán inferiores a 1,50 m.
 - d) No menos del 80% de los baños privados deberán tener la superficie indicada en el artículo 13, inciso 5.
 - e) La superficie indicada en el artículo 13, inciso 8, podrá tener una tolerancia de hasta el 20%, no siendo exigible la comunicación directa con recepción, como así tampoco poseer sanitarios diferenciados por sexo.
 - f) No es exigible poseer estacionamiento ni cabina telefónica.
 - g) No es exigible poseer calefacción en baños ni refrigeración en todos los ambientes.
 - h) No es exigible contar con entrada de pasajeros independiente de la de servicio.
2. Para hoteles de dos estrellas:
- a) No menos del 80% de las habitaciones deberán ajustarse a las medidas indicadas en el artículo 14, inciso 3.
 - b) No menos del 85% de los baños deberán tener la superficie indicada en el artículo 14, inciso 5.
 - c) No es exigible baños y vestuarios diferenciados por sexo para el personal de recepción.
 - d) La superficie indicada en el artículo 14, inciso 8, podrá tener una tolerancia de hasta el 15%, no siendo exigible la comunicación directa entre la sala de estar y la recepción y portería.

- e) No es exigible poseer estacionamiento ni cabina telefónica.
 - f) No es exigible calefacción en los baños ni refrigeración total.
 - g) No es exigible contar con entrada de pasajeros independiente de la de servicios.
3. Para hoteles de tres estrellas:
- a) No menos del 85% de las habitaciones deberán ajustarse a las medidas indicadas en el artículo 15, inciso 3.
 - b) No menos del 90% de los baños deberán tener la superficie indicada en el artículo 15, inciso 5.
 - c) No es exigible poseer vestuario diferenciado por sexo para el personal de recepción.
 - d) El salón de uso múltiple deberá tener una superficie total no inferior a 0,40 m², por plaza.
 - e) La superficie de recepción y portería y la sala de estar podrá tener una tolerancia de hasta el 10% de su superficie, según lo indicado en el artículo 15, incisos 7 y 8.
 - f) No es exigible cajas de seguridad individuales.
 - g) No es exigible ascensor de servicio independiente.
4. Para hoteles de cuatro estrellas:
- a) No menos del 75% de las habitaciones simples deberán ajustarse a las medidas indicadas en el artículo 16, inciso 4.
 - b) No menos del 80% de los baños de las habitaciones simples deberán ajustarse a la superficie indicada en el artículo 16, inciso 6.
 - c) No menos del 50% de los baños deberán poseer bañeras.
 - d) No es exigible pileta de natación.
 - e) No menos del 30% de las habitaciones contarán con aparatos de televisión.

Art. 32. — La Dirección Provincial de Turismo llevará un Registro de Casas de Familia que por necesidad y emergencia podrá habilitar transitoriamente para atender la falta de plazas en el resto de los establecimientos.

Los servicios que presten dichos inmuebles estarán condicionados a solicitud, inspección y homologación de tarifas. La falta de cumplimiento a los términos acordados en su habilitación hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Reglamentación para cualquier tipo de alojamiento turístico.

Art. 33. — Se establece en cuatro el número máximo de camas por habitación, las que contarán como mínimo con los siguientes muebles y elementos: camas, mesa de luz o superficie mesada, ropero o placard, luz eléctrica central y de cabecera, ropa de cama, frazadas y cubrecama.

Art. 34. — Los baños privados o comunes, en este caso uno cada ocho plazas, contarán con inodoro, bidet, bañera y/o ducha, agua fría y caliente permanente, jabón y una toalla por pasajero.

CAPITULO III

De las Habilitaciones y Registros

Art. 35. — Los establecimientos comprendidos en la presente Reglamentación no podrán funcio-

nar dentro del ámbito provincial, si no se hallan debidamente habilitados y registrados en el Registro Provincial de Alojamiento Turístico y en el Registro Hotelero Nacional.

Art. 36. — Los interesados en obtener la habilitación de su establecimiento deberán solicitar por escrito la inspección correspondiente.

Art. 37. — Toda solicitud de habilitación de un establecimiento de alojamiento turístico, a ser presentada ante la Dirección Provincial de Turismo, deberá instrumentarse mediante declaración jurada y estará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nombre del propietario o razón social y su domicilio real y legal; si es sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y contratos de arrendamiento o explotación si fueran inquilinos o concesionarios.
- b) Acompañar juegos de planos del edificio/s, aprobados por la autoridad competente. En caso de no poseer los mismos, este requisito será suplido mediante inspección por parte de personal técnico del Organismo Provincial de Turismo.
- c) Adjuntar, por lo menos, tres fotografías del establecimiento (habitaciones, fachadas, sala de estar, comedor, etc.).

Art. 38. — Una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación que por la presente reglamentación se determinen, la Dirección Provincial de Turismo procederá a inscribirlos en el Libro de Registro que a tal efecto se habilitará.

Art. 39. — La habilitación de los establecimientos y el otorgamiento del respectivo número de inscripción en el Libro de Registro, será establecido por la Dirección Provincial de Turismo mediante disposición, que será comunicada a los interesados, enviándose copia de la misma a la Dirección General de Rentas.

Art. 40. — Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos habilitados, deberá ser comunicado por escrito dentro de los diez días mediante pieza certificada a la Dirección Provincial de Turismo, remitiendo copia de los planos e informe de las mejoras introducidas en los servicios que puedan variar su categoría. En ambos casos solicitará la inspección para habilitación y reclasificación, si así correspondiera.

Art. 41. — En caso que los interesados exploten sus establecimientos en temporada, deberán notificar antes de los diez días la apertura y/o cierre a la Dirección Provincial de Turismo, para su control y posterior habilitación. Tendrán que cumplir este requisito todos los establecimientos que cierren por cualquier motivo.

Art. 42. — Los responsables de los establecimientos deberán comunicar al organismo de aplicación con quince días hábiles de antelación el cierre definitivo del establecimiento, transferencia, venta o cesión del mismo.

CAPITULO IV

Del Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos

Art. 43. — Créase el Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos que será integrado por dos representantes de la Dirección Provincial de Turismo, uno de los cuales ocupará la Presidencia

con voz y voto, que será doble en caso de empate, y dos del sector privado empresario vinculado a la actividad.

Art. 44. — El Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos tendrá por funciones:

- a) Asesorar sobre la clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Asesorar sobre las excepciones al régimen de clasificación y categorización.
- c) Asesorar sobre las cuestiones que le someta la autoridad de aplicación de la presente Reglamentación, o cualquier miembro del Consejo, y que tenga relación con el presente decreto.
- d) Asesorar en la aplicación de sanciones por infracción o infracciones a la presente Reglamentación, y a toda otra que tenga relación con la actividad.

Art. 45. — Los dictámenes del Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos sólo tienen carácter de asesoramiento y/o recomendaciones y no obligan a la Dirección Provincial de Turismo para los pronunciamientos definitivos.

Art. 46. — El Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos se reunirá por lo menos una vez al mes y en todos los casos que lo convoque el Presidente.

CAPITULO V

De las Reservas

Art. 47. — Los propietarios o gerentes de establecimientos hoteleros podrán llevar un talonario de compromisos de "reservas" con hojas duplicadas en el que asentarán en el caso de no existir otra constancia escrita: nombre y apellido del pasajero, comodidades solicitadas y fecha en que el interesado se compromete a dejar el establecimiento.

Art. 48. — Cuando el pago del servicio solicitado por una Agencia de Turismo receptivo local no sea a su cargo, previamente deberá aclarar en el formulario de reserva esta circunstancia, indicando en el mismo firma original y domicilio del responsable.

Art. 49. — Si el Hotel recepcionara un pedido de reserva efectuado por escrito conjuntamente con la seña, está obligado a acusar recibo de la misma. Si por escasez de tiempo no puede cumplimentar dicho requisito por la vía ordinaria, el acuse recibo de la comodidad solicitada y de la seña se hará utilizando telegrama cuyo costo se podrá cargar posteriormente al pasajero.

Art. 50. — Si una Agencia de Viajes o un pasajero solicita reservación de comodidades y exigen respuesta telegráfica, la misma podrá utilizar el formulario de respuesta pagada.

Art. 51. — La reserva de comodidades quedará confirmada por el pasajero mediante el pago de una seña. El establecimiento no podrá exigir una seña que supere el 30% del total de las reservas realizadas.

Art. 52. — Si la operación de reserva fuera realizada por una Agencia de Viajes y Turismo debidamente habilitada en el formulario correspondiente, firmado de conformidad por el gerente o administrador del establecimiento hotelero y el pasajero no arribara en fecha prevista, el hotel está obligado a mantener la disponibilidad de la comodidad solicitada por los días que corres-

pondan, de acuerdo a la seña abonada y a la tarifa contratada.

Art. 53. — Culquier aclaración sobre fecha tope de mantenimiento de la reserva y de fecha tope para depositar seña, deberá ser aclarada y firmada en el mismo formulario de reserva y copias respectivas.

Art. 54. — Al pasajero con compromiso de reserva que debe arribar en la misma fecha de la salida prevista por un cliente que por causa de enfermedad comprobada por médico del organismo oficial de Salud Pública, no pudiera hacer abandono de la habitación, el gerente o administrador no disponiendo de otra similar, tratará de hallar solución ubicando al pasajero a arribar en otro hotel de igual categoría.

Art. 55. — En el caso de que el establecimiento no cumpliera, sin justa causa, con el contrato celebrado con sus pasajeros o agencias de viajes, estará obligada a ofrecer una comodidad similar en otro establecimiento de igual categoría o categoría superior, corriendo por su cuenta todas las diferencias tarifarias que surgieren, incluyendo los gastos de traslado, bajo pena de aplicársele las sanciones establecidas en esta Reglamentación y sin perjuicio de las actuaciones legales que pudiere iniciar el interesado.

Art. 56. — El gerente, propietario o encargado del establecimiento podrá exigir el inmediato desalojo de un huésped frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el cliente se niegue a pagar la cuenta en las fechas establecidas.
2. Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, lo que establece este reglamento en forma probada, y a las normas del establecimiento que deberán estar a la vista.
3. Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el pasajero y el establecimiento, para que aquel abandone el hotel o local.
4. En todos los casos, si el pasajero se negare a desalojar la habitación o departamento ocupado, con el conocimiento de la Dirección Provincial de Turismo se podrá solicitar la cooperación de la fuerza pública para tal fin.

Art. 57. — Cuando las Agencias de Viajes deban reservar hospedaje y otros servicios en establecimientos de alojamiento turístico, tales operaciones se formalizarán mediante contrato entre los representantes legales, el cual contendrá como mínimo las siguientes estipulaciones:

- a) Especificaciones de los servicios a suministrar, indicando categoría.
- b) Fecha de prestación de los mismos.
- c) Precios y condiciones de pago.
- d) Plazos establecidos para la confirmación o desestimiento por ambas partes y los distintos supuestos.
- e) Toda obligación y/o responsabilidad que asumen las partes.

CAPITULO VI

De las Tarifas

Art. 58. — Las tarifas serán comunicadas a la Dirección de Comercio y a la Dirección Provincial de Turismo, con una anticipación no menor de diez (10) días de su entrada en vigencia.

Los establecimientos hoteleros estimarán tentativamente el período de vigencia de las mismas, haciéndolo conocer a los mencionados organismos.

Art. 59. — Las tarifas comunicadas no podrán ser modificadas sin el conocimiento de las Reparaciones citadas en el artículo anterior, ni incrementadas por adicionales no autorizados.

En caso de que el contrato de hospedaje no tuviere término, el establecimiento deberá comunicar a los pasajeros alojados en el mismo, cualquier modificación de las tarifas vigentes, las que serán facturadas a partir del día hotelero siguiente.

Art. 60. — Se consideran adicionales no autorizados para su cobro, aquellos servicios que exige el decreto nacional Nº 1818/76 y la presente Reglamentación para cada categoría.

Art. 61. — La Dirección Provincial de Turismo imprimirá y distribuirá para cada período de vigencia tarifaria una guía de alojamientos turísticos. En la misma constará el nombre del establecimiento, su clase, categoría, domicilio y teléfono. Asimismo se determinará la tarifa establecida por habitación con baño privado, compartido y común en caso de contar con los mismos, incluyéndose el laudo e impuesto correspondiente.

Art. 62. — Las salidas de pasajeros producidas después de las 10 horas, faculta al establecimiento a cobrar un nuevo día de estada. Si el pasajero ha comunicado su salida con anticipación y desocupa la habitación antes de las 10 horas, el propietario o gerente podrá autorizar su permanencia sin cargo en los lugares comunes hasta la hora que determine, depositando su equipaje en portería.

Art. 63. — Los servicios de bar y comedor en las habitaciones no podrá tener un recargo superior a un 20%. Por toda extra solicitada se llenará un vale con el membrete del establecimiento, en que constará el detalle de la consumición y será firmado por el pasajero y agregado a su cuenta.

Art. 64. — En todos los establecimientos comprendidos en la presente Reglamentación, deberá exhibirse a la vista del público la ficha con las tarifas comunicadas ante los organismos pertinentes, en todos los rubros que comprenden los servicios que presta el establecimiento.

Art. 65. — A todo pasajero que ocupe cama adicional —declarada como tal—, se le cobrará el 60% de la tarifa vigente. Cuando una habitación doble sea ocupada por una sola persona, podrá facturarsele el 60% del valor de la plaza desocupada, siempre que éste no esté incluido en la tarifa vigente. Cuando una persona ocupe una habitación de más de dos plazas, podrá facturarsele el valor de una sola de las plazas desocupadas.

Art. 66. — Todo menor de hasta 3 años que no ocupe cama exclusiva abonará únicamente las extras que consuma. Los menores que la ocupen abonarán la tarifa completa, y si ocupara cama suplementaria se seguirá el criterio que para ésta fija el artículo anterior.

CAPITULO VII

Del Régimen Sancionatorio

Art. 67. — La Dirección Provincial de Turismo será el organismo encargado de aplicar las sanciones que por el presente reglamento se establecen.

Art. 68. — Toda persona que se considere agraviada por hechos u omisiones en contravención a la presente reglamentación podrá recurrir a la Dirección Provincial de Turismo y ésta previo a los informes que crea oportuno recabar, resolverá la queja expresando clara y terminantemente el hecho u omisión contraria a la reglamentación, intimando al empresario para que en el término de 48 horas realice su descargo, dentro del plazo que se le fije cese o desista de la infracción bajo apercibimiento de la sanción correspondiente que se le aplicará en caso que no cumpla con lo ordenado.

Art. 69. — Las normas del presente régimen se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que esta Reglamentación fija. Las multas oscilarán entre 5 y 50 veces la tarifa diaria por persona, en habitación simple, comunicada y vigente al momento de cometer la falta, de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

De 46 a 50 días de alojamiento:

- a) Funcionar sin estar inscripto en el Organismo Turístico Provincial.
- b) Funcionamiento del establecimiento estando clausurado.
- c) No registrar la transferencia del establecimiento ante la Dirección Provincial de Turismo.
- d) Cobrar tarifas superiores a las registradas.
- e) Alteración de la fecha tarifaria.
- f) No comunicar a la Dirección Provincial de Turismo cierres transitorios o definitivos con una anticipación no menor de 30 días.
- g) Llevar el libro de registro de pasajeros atrasado o incompleto.
- h) Carecer de libro de registro de pasajeros.
- i) Carecer de ficha de tarifas o no exhibirlas al público.
- j) No permitir u obstaculizar la función de los inspectores de la Dirección Provincial de Turismo.
- k) No confeccionar facturas.
- l) Confeccionar facturas en forma incorrecta.

De 41 a 45 días de alojamiento

- a) No brindar a los huéspedes las comodidades y servicios mínimos indispensables o hacerlo en forma deficiente.
- b) Realizar declaraciones o informaciones falsas o erróneas relacionadas con el establecimiento ante el organismo de aplicación.
- c) Por incumplimiento de los plazos ordenados por la Dirección Provincial de Turismo establecidos en la presente reglamentación.

De 36 a 40 días de alojamiento:

- a) No cumplir con los compromisos de reservas concretados de conformidad con lo dispuesto.
- b) No llevar un libro de quejas debidamente foliado y rubricado por el organismo de aplicación.

- c) No poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Turismo cuando existiera alguna queja, dentro de un plazo no mayor de 48 horas.

De 31 a 35 días de alojamiento:

- a) Falta de higiene en los ambientes que conforman el establecimiento.

De 26 a 30 días de alojamiento:

- a) Mal funcionamiento o deficiente estado de conservación de los servicios eléctricos y mecánicos.
 b) No poseer adecuada iluminación por carencia de instalaciones eléctricas apropiadas.
 c) Mala conservación y mantención de jardines interiores o exteriores o espacios verdes.
 d) Falta de numeración correlativa en las habitaciones.
 e) Mal estado de ropa de cama y toallas.
 f) Mal estado de vajilla y utensilios en general.
 g) No contar con equipo contra incendio aprobado por la autoridad competente o comprobar su mal funcionamiento.

De 21 a 25 días de alojamiento:

- a) No contar con los recursos humanos suficientes para el suministro de servicios que presten los establecimientos según su categoría.
 b) Por carecer de uniformes el personal del establecimiento.
 c) Carecer de personal nocturno habilitante que asegure un servicio eficiente.

De 16 a 20 días de alojamiento:

- a) No remitir la información estadística que requiera la Dirección Provincial de Turismo dentro de los plazos establecidos.

De 11 a 15 días de alojamiento:

- a) No efectuar el cambio de ropa cuando se retire el pasajero, o en su defecto cuando no se renueve la misma como mínimo dos veces por semana.
 b) Cuando se compruebe la falta de equipamiento indispensable en las habitaciones y baños exigidos en esta Reglamentación para cada categoría, y no se compruebe la concesión de plazos por parte de la Dirección Provincial de Turismo para ese fin.

De 5 a 10 días de alojamiento:

- a) Tenencia de animales en el interior del establecimiento o en sitios no determinados para ese fin.

Art. 70. — Las sanciones establecidas en esta reglamentación son:

- a) Apercibimiento,
 b) multas,
 c) suspensión,
 d) inhabilitación,
 e) revocación o caducidad de autorizaciones administrativas, y
 f) clausura

Art. 71. — Para la graduación de multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias y atenuantes y antecedentes de los establecimientos.

Art. 72. — Los gerentes o administradores y demás personas que actúen en nombre del establecimiento, serán directa y personalmente responsables de las violaciones de las normas vigen-

tes legales reglamentarias que rigen esta actividad, por actos u omisiones en el servicio y deberes a su cargo, cuando ellos resulten directa y personalmente imputables a los mismos sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso corresponda a los establecimientos.

Art. 73. — Será considerada una infracción distinta cada día que transcurra después de intimarse el cese de una violación comprobada sin darse cumplimiento; más de tres reincidencias graves en un año podrán constituir causa suficiente de clausura definitiva.

Art. 74. — Las penalidades que quedan establecidas deben entenderse que lo son por primera vez; en caso de reincidencia se duplicará el monto de las mismas.

Art. 75. — Serán consideradas reincidentes, a los efectos de esta Reglamentación, las personas o empresas de existencia real o ideal que habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra idéntica dentro del término de un año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.

Art. 76. — Las acciones por infracción a las disposiciones establecidas en este reglamento prescribirán a los tres (3) años contados desde la fecha de la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpe por la comisión de nueva falta.

Art. 77. — Si las infracciones cometidas fueren varias, se aplicarán las multas que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando la aplicación de esta especie de sanción proceda.

Art. 78. — La sanción de inhabilitación hasta 60 días y la revocación o caducidad de las autorizaciones administrativas acordadas, serán de aplicación a los hechos referentes a la actividad desarrollada por todos los establecimientos turísticos habilitados por la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 79. — A los servicios prestados sin autorización emanada por la Dirección Provincial de Turismo o a establecimientos ilegalmente afectados a servicios regidos por esta reglamentación, corresponderá el cese inmediato de los mismos y la aplicación de multas.

Art. 80. — Las sanciones de inhabilitación y revocaciones o caducidad de autorizaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Turismo, podrán aplicarse como principales o accesorias conjuntamente con la sanción de multas.

Art. 81. — La acción puede ser promovida de oficio por la Dirección Provincial de Turismo o pedido de parte, mediante formal denuncia por escrito ante la misma.

Art. 82. — La sanción de apercibimiento será aplicada mediante simple información sumaria.

Art. 83. — La autoridad que prevenga en la comprobación de un hecho contravenional, deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes. En casos excepcionales y cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, podrán condicionar el cumplimiento a plazo determinado.

Los plazos se fijarán, salvo disposición en contrario, entre uno y sesenta (1 y 60) días corridos, pudiendo ser reducidos o prorrogados a juicio exclusivo de la Dirección Provincial de Tu-

rismo. Toda petición de prórroga, deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo.

Art. 84. — En caso de reincidencia y cuando por resolución condenatoria se hubiera impuesto una multa, ésta podrá aumentarse hasta el doble pero sin exceder el máximo establecido en el artículo 76 de la presente Reglamentación.

Art. 85. — Los importes de las multas deberán ser depositados en la cuenta que el Superior Gobierno de la Provincia de Salta disponga para ese fin.

CAPITULO VIII

De las Inspecciones

Art. 86. — La Dirección Provincial de Turismo ejercerá las funciones de inspección y control de los establecimientos reglados por la presente Reglamentación, las que serán ejercidas a través del Departamento correspondiente, pudiendo en caso necesario requerir la colaboración de la policía de la zona.

Cumplida la inspección se procederá a labrar acta por duplicado consignando lo constatado en forma sumaria, la que será firmada por el inspector actuante y el titular, administrador o persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento en el momento de la inspección. El duplicado será entregado al hotelero.

Art. 87. — En caso de constatación de deficiencias o infracciones se procederá en el mismo acto de la inspección a citar y emplazar al titular del establecimiento para que dentro de las 48 horas formule el descargo y ofrezca pruebas, dejándose constancia de ello en el acta labrada. En el caso de no presentarse el responsable a efectuar el mencionado descargo, el organismo turístico provincial procederá de oficio según el informe de los inspectores y acta de infracción correspondiente.

Art. 88. — Cuando el titular o encargado del establecimiento se negare a firmar el acta, se hará constar tal circunstancia en presencia de la Autoridad Policial o de dos testigos.

Art. 89. — Si los inspectores son obstaculizados en su cometido, o los responsables de cualquier establecimiento controlado por la Dirección Provincial de Turismo, se valen de maniobras tendientes a hacer desaparecer pruebas o no facilitar como es debido la labor de los mismos, aquéllos podrán labrar acta de infracción.

Art. 90. — Es obligatorio en los establecimientos tener a disposición del público, un libro de quejas rubricado por el organismo turístico provincial, donde se consignarán todas las denuncias relacionadas con los servicios que prestan, debiendo los responsables remitirlas dentro de las 48 horas de asentadas al organismo de referencia.

Art. 91. — Cuando las Municipalidades o Circunscripciones Administrativas de la Provincia constataren infracciones a las disposiciones del presente reglamento, deberán remitir a la Dirección Provincial de Turismo el acta de constatación dentro de los diez días hábiles de labrada, a los fines de su trámite.

Art. 92. — Los responsables de los establecimientos comprendidos en la presente reglamen-

tación deberán llevar un sistema de facturación donde se especifiquen los servicios prestados a cada pasajero, la que podrá ser requerida por el organismo turístico competente. La obligación de abonar los servicios prestados por los establecimientos hoteleros es de vencimiento diario.

Cada uno de ellos adecuará la presentación de facturas a las conveniencias administrativas o contables, y están facultados para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los pasajeros, cualquiera sea el período impago.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 93. — Todo daño o extravío causado en el mobiliario y útiles de los alojamientos turísticos dejados para uso del pasajero, deberán ser indemnizados por el mismo.

Art. 94. — Queda prohibido la tenencia de animales en el interior de los establecimientos hoteleros, debiendo ubicarse a los mismos en los lugares especialmente acondicionados para tal fin.

Art. 95. — Los alojamientos turísticos están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros, así como del personal que preste servicios en el mismo, y suministrar a la Autoridad Policial y al organismo provincial turístico los datos que le sean requeridos por ambas autoridades.

Art. 96. — Al ingreso de los pasajeros a las habitaciones, la ropa de cama deberá hallarse perfectamente limpia, como así también las toallas de mano y baño, las cuales serán cambiadas diariamente.

En los establecimientos clasificados, cualquiera sea su categoría, se repararán las habitaciones a la última hora de la tarde preparando las mismas para la noche, debiéndose cambiar la ropa de cama como mínimo dos veces por semana.

Art. 97. — Los alojamientos turísticos deberán proporcionar, cada vez que la Dirección Provincial de Turismo lo requiera, los datos estadísticos necesarios en los plazos fijados por esa Autoridad.

Art. 98. — Se establece para la Provincia de Salta, y con destino a establecimientos ubicados en centros turísticos cuyo desarrollo de actividades se rigen por temporada, los siguientes períodos:

- a) Temporada de verano: 15 de noviembre al 15 de marzo.
- b) Temporada de invierno: 15 de mayo al 30 de setiembre.

Art. 99. — Los gerentes, administradores y demás personas que actúen en nombre del establecimiento tendrán derecho en representación de las empresas a las que pertenecen, de reservarse el derecho de admisión.

Art. 100. — El equipaje y todo otro elemento introducido por los pasajeros en el establecimiento hotelero, quedarán afectados en garantía de lo que adeudare el mismo al establecimiento.

Sobre esos bienes la empresa podrá ejercitar el derecho de retención, previo inventario que será firmado por el pasajero o en su defecto por dos testigos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 101. — Si el propietario o explotador del establecimiento hotelero, considera que la categoría y clasificación asignada no es la que corresponde para su establecimiento, interpondrá recurso por escrito ante la Dirección Provincial de Turismo en un plazo no mayor de 15 días de comunicada la misma.

Art. 102. — La Dirección Provincial de Turismo fijará los plazos en que los alojamientos turísticos en funcionamiento a la fecha, podrán adecuar sus instalaciones y/o servicios para su re-clasificación en una categoría superior, los que no podrán excederse en el término de dos años.

Art. 103. — Los alojamientos turísticos que se habiliten o se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico, y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecte, cuando así lo determine la Dirección Provincial de Turismo. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas de servicio que dicha Dirección determine.

Art. 104. — Las exigencias a ser requeridas para la edificación de los alojamientos turísticos denominados Apart - Hotel, serán oportunamente determinadas por la Dirección Provincial de Turismo.

**CLASIFICACION DE RESIDENCIALES
SOBRE LA BASE DE 100 PUNTOS**

- A) Estado de Conservación hasta 25 puntos
- B) Funcionalidad del Establecimiento „ 10 „
- C) Uniformidad en el Mobiliario „ 8 „
- D) Instalaciones Sanitarias

Baños privados

- 80 al 100% de las habitac. „ 15 „
- 79 al 40% de las habitac. „ 8 „
- 39 al 20% de las habitac. „ 4 „
- 19 al 10% de las habitac. „ 2 „
- E) Baños para el Personal de Serv. „ 3 „
- F) Teléfono en Habitaciones „ 5 „
- G) Recepción y Portería „ 2 „
- H) Sala de Estar „ 5 „
- I) Servicio de Bar en las Habit. „ 5 „
- J) Personal de Mucamas Uniform. „ 3 „
- K) Cofre de Seguridad „ 1 „
- L) Calefacción y Refrigeración „ 4 „
- M) Equipamiento del Baño „ 4 „
- Residencial "A" de 100 a 65 puntos
- Residencial "B" de 64 a 30 puntos

ULLOA - Müller - Alvarado

RESOLUCION

Salta, agosto 20 de 1980

RESOLUCION Nº 425

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Cód. 34 - 107.974/80.

VISTO que la Administración General de Aguas de Salta solicita actualización de las tarifas vigentes del servicio de Canon de Riego, tomando la variación de precios agropecuario nacional; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo informado por la Dirección General Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios y a la crítica situación por la que atraviesa actualmente el agro en la Provincia de Salta, se considera conveniente aplicar durante el corriente año, el incremento indicado en la Alternativa I a) elaborada por el

referido organismo técnico y de acuerdo a las prescripciones de los incisos a) y b) del Art. 100 de la Ley 775/46 (Código de Aguas de Salta);

Que conforme a la facultad conferida por el Art. 2º de la Ley 5365/79, es menester dictar el acto administrativo correspondiente, fijando los montos anuales para el año 1980 para la percepción del Canon de Riego;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el cobro del Canon de Riego correspondiente al año 1980, los montos anuales por hectárea o fracción que se consignan en las planillas anexas a la presente Resolución y conforme a las prescripciones de los incisos a) y b) del Art. 100 del Código de Aguas de Salta (Ley 775/46).

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Milhas (Int.)

ACTUALIZACION DEL CANON DE RIEGO PARA 1980

CUADRO COMPARATIVO DE CANON DE RIEGO AÑOS 1979 Y 1980

1979 A1 = 9.800; B1 = 9.800; A2 = 3.920; B2 = 4.900; B3 = 980

1980 A1 = 9.800; B1 = 14.700; A2 = 3.920; B2 = 7.350; B3 = 1.470

A = Derecho del uso de Agua

B = Prestación de servicio (1)

ALTERNATIVA I a)

CATEGORIA	Canon Total 1979	SISTEMA	COMPOSICION P/1980			Canon Total	
			A1	B1	B2		
Especial	19.600	Ex-Sistema Nacional de Chicoana	A1	+ B1	= 9.800	+ 14.700	24.500
Especial	19.600	Ex-Sistema Nacional de Cerrillos	A1	+ B1	= 9.800	+ 14.700	24.500
Especial	19.600	Sistema El Encón - La Silleta	A1	+ B1	= 9.800	+ 14.700	24.500
Especial	19.600	Intendencia Colonia Santa Rosa	A1	+ B1	= 9.800	+ 14.700	24.500
Primera	14.700	Intendencia de Aguas Capital	A1	+ B2	= 9.800	+ 7.350	17.150
Primera	10.780	Intendencia de Aguas Orán - Tartagal	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	14.700	Intendencia de Aguas General Güemes	A1	+ B2	= 9.800	+ 7.350	17.150
Primera	10.780	Intendencia de Aguas Apolinario Saravia	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	10.780	Intendencia de Aguas de Joaquín V. González	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	10.780	Intendencia de Aguas El Galpón	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	10.780	Intendencia de Aguas Cafayate	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	14.700	Intendencia de Aguas Coronel Moldes	A1	+ B2	= 9.800	+ 7.350	17.150
Primera	10.780	Intendencia de Aguas Metán	A1	+ B3	= 9.800	+ 1.470	11.270
Primera	14.700	Intendencia de Aguas El Tala	A1	+ B2	= 9.800	+ 7.350	17.150
Segunda	13.720	Ex-Sistema Nacional San Carlos	A2	+ B1	= 3.920	+ 14.700	18.620
Segunda	8.820	Intendencia de Aguas San Carlos no incluido en el anterior	A2	+ B2	= 3.920	+ 7.350	11.270
Segunda	8.820	Intendencia de Aguas Cachi	A2	+ B2	= 3.920	+ 7.350	11.270
Promocional	4.900	Departamento Molinos y otras zonas Valles Calchaquíes	A2	+ B2	= 3.920	+ 7.350	11.270
		Departamento Iruya - Santa Victoria - Los Andes - Quebrada del Toro - Zonas no accesibles por camino carretero de La Viña	A2	+ B3	= 3.920	+ 1.470	5.390

Tomas superficiales por Bombeo 10% de Aguas Públicas Subterráneas extraídas por Bombeo 5% de

(1) Incluye servicio de Tomeros; canalizaciones; mantenimiento de Canales; Estudios de Ingeniería para mejorar los sistemas; Obras de Infraestructura necesarias para adecuar el sistema a las necesidades de la zona.

980
490Ing. Oscar Jorge Dean
Alberto B. Milhas

Secretario de Estado de Obras Públicas

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 39228

F. Nº 5275

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Hugo Cécere, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.773-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona. Como P.R. la estación Vega de Arizaro, se mide 20.000 m. az. 180º hasta el P.P., a partir de este punto se mide: 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, luego 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y por último 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has., libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 2 de julio de 1980. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80

O. P. Nº 39227

F. Nº 5274

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Hugo Cécere, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.767, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro, se mide 37.350 m. az. 195º45' hasta el P.P., a partir de este punto se mide: 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 180º hasta 2, luego 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3, luego 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has., libre de otros pedimentos mineros. Se superpone a los PMD., de las minas: Tiger, Expte. 1489-S-45 y Leo, Expte. 1490-S-45. Salta, 13 de mayo de 1980. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80

O. P. Nº 39226

F. Nº 5273

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el once de mayo de 1979, por Expediente número 10.866 ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. el cerro Tul-Tul se mide 20.125 m. az. 330º 15' hasta el punto de partida (PP), a partir de este punto se mide 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1; 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; 4.000 m. az. 270º hasta el punto 3; 2.100 m. az. 360º hasta el punto 4; 500 m. az. 118º 48' hasta el punto 5; 600 m. az. 28º 48' hasta el punto 6; 1.100 m. az. 118º 48' hasta el punto 7; 900 m. az. 28º 48' hasta el punto 8; 700 m. az. 298º 48' hasta el punto 9; 500 m. az. 208º 48' hasta el punto 10; 100 m. az. 298º 48' hasta el punto 11; 100 m. az. 208º 48' hasta el punto 12; 1.100 m. az. 298º 48' hasta el punto 13; 300 m. az. 28º 48' hasta el punto 14; 250 m. az. 298º 48'

hasta el punto 15; 1.500 m. az. 360º hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 1860 has., por estar superpuesto en aprox. 140 has. a la mina El Quirquincho, Expte. Nº 1249-C-43. Salta, 30 de julio de 1980. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 39256

F. Nº 5280

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

A.G.A.S. comunica que ha prorrogado para el día 22 de setiembre de 1980, a horas 11, la apertura de ofertas de la licitación pública convocada para la contratación y ejecución de la obra: "Desagües pluviales canal Tres Cerritos - Primera etapa - Tramo III - Salta".

LA ADMINISTRACION GENERAL

Valor al cobro \$ 16.00 e) 26 al 28-8-80

O. P. Nº 39253

F. Nº 5277

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA Nº 6/80

Obra: "Construcción de la Estación de Piscicultura".

Ubicación: Coronel Moldes Departamento La Viña.

Presupuesto Oficial Estimativo: \$ 524.661.347.

Precio del Pliego: \$ 423.230.

Fecha de Apertura: 10 de setiembre de 1980.

Horas 11 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Consultas: Venta de Pliego y Destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, Lavalle 550 - Salta.

Valor al cobro \$ 16.500 e) 26 al 28-8-80

O. P. Nº 39254

F. Nº 5278

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA Nº 7/80

Obra: "Construcción Edificio Escuela Diferencial Nº 1".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial Estimativo: \$ 1.751.643.000.

Precio del Pliego: \$ 1.041.473.

Fecha de Apertura: 19 de setiembre de 1980.

Horas 9,30 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Consultas: Venta de Pliego y Destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura. Lavalle 550 - Salta.

Valor al cobro \$ 16.500 e) 26 al 28-8-80

O. P. Nº 39245

F. Nº 5276

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Obras Públicas****Administración General de Aguas de Salta**

Llámase a Licitación Pública para la apertura de los Sobres NRS.: 1: día 30 de setiembre de 1980, a horas 11 y 2A: día 31 de octubre de 1980, a horas 11, para la contratación y ejecución de la obra: "Central Hidráulica El Tunal".

Consultas y aperturas de propuestas en Administración General de Aguas de Salta, San Luis Nº 52.

Presupuesto oficial: \$ 10.643.126.521.

Precio del pliego: \$ 3.499.242.

La Administración General

Valor al cobro \$ 22.000 e) 25 al 28-8-80

O. P. Nº 39203

F. Nº 5269

Gobierno de la Provincia de Salta**Ministerio de Bienestar Social****INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****Licitación Pública Nº 15/80**

"Adquisición de terrenos en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán - Salta".

Financiación: Recuperos Tesorería General de la Nación y Fondo Provincial de la Vivienda.

Fecha y lugar de apertura: 11 de setiembre de 1980 a las 9,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Valor del pliego: \$ 50.000 (pesos Cincuenta mil).

Venta de pliegos y consultas: de 7,30 a 13,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Domicilio: Los adquirentes de pliegos deberán fijar domicilio en la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39192

F. Nº 5266

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 17/80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Orán - Río Pescado (limpieza de cauce s/Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 69.000.000. Precio del pliego: \$ 14.000. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 28 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39191

F. Nº 5267

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 18/80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Orán - Río Pescado (terraplenes de acceso a puente Bailey s/Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 57.600.000. Precio del pliego: \$ 12.000. Plazo de obra: 2 meses y medio. Presentación propuestas: 29 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39043

F. Nº 5244

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1353/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Palomitas - Río Mojotoro (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 9.448.000.000. Depósito de garantía: \$ 94.480.000. Precio del pliego: \$ 1.900.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39042

F. Nº 5243

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1350/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Conchas - Río Piedras (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 11.047.000.000. Depósito de garantía: \$ 110.470.000. Precio del pliego: \$ 2.210.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe División Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39041 F. Nº 5242

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1348/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas o países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Mojotoro - Límite con Jujuy (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 6.890.204.000. Depósito de garantía: \$ 68.902.040. Precio del pliego: \$ 1.380.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39040 F. Nº 5241

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1347/80 nacional e internacional diri-

gida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río del Naranjo - Río de Las Conchas (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 3.680.000.000. Depósito de garantía: \$ 36.800.000. Precio del pliego: \$ 740.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 39225 R. Nº 23629

Ref. Expte. Nº 34-80879/77.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Alberto Camacho, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal - eventual una superficie de 10 has. de los lotes 7, 8 y 9, catastros Nºs. 4183, 4184 y 4185 respectivamente, ubicados en El Encón, Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 5,25 ls/seg., a derivar del Río Arenales —margen derecha— por intermedio del Canal revestido La Silleta. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el Art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, julio de 1980. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R), Jefe Interventor, Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 39252 R. Nº 23651

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Primera Instancia y Décima Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de "CARDOZO, Leonardo y CRUZ, Dominga o CRUZ de CARDOZO, Dominga Peregrina o CRUZ PRADA, Dominga Peregrina o CRUZ PRADA, Dominga o PRADA, Dominga o C. de CARDOZO", Expediente Nº A - 08411/80, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por

tres días. Salta, 15 de agosto de 1980. — María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 26 al 28-8-80

O. P. Nº 39243 R. Nº 23646

El Doctor Alberto López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CRISOSTOMO FIGUEROA, Sucesorio, Expte. Nº 48402/76, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Secretaría 21 de agosto de 1980. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 25 al 27-8-80

O. P. Nº 39241

R. Nº 23643

El doctor Martín Cornejo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Décimo Segunda Nominación, cita a herederos y acreedores de la Sucesión de GREGORIO TEOFANES ACUÑA, Expediente 1-A 07503/80, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Salta, agosto 14 de 1980. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria Interina.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39233

R. Nº 23632

La doctora Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. de Tercera Nominación en los autos "Sucesorio de don FLORIAN CORREA SALDANA", Expte. Nº 48.561/79, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que en término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de junio de 1979. Publicación tres días. M. Cristina Figueroa de Carranza Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39232

R. Nº 23631

El doctor Luis Félix Costas, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Norte, con asiento en esta ciudad, que por ante el Juzgado a su cargo se tramita el juicio Sucesorio de LIRIA CARMEN FIGUEROA DE RUILOVA, Expte. Nº 28.171/80, cita y emplaza por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y a quienes tengan interés en esta Sucesión. San Ramón de la Nueva Orán, agosto 12 de 1980.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39230

R. Nº 23638

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Segunda Nominación, de la ciudad de Salta, en los autos: Sucesorio de MARTIN, ISABEL NIETO de, Expte. Nº A-07154/80, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39221

R. Nº 23625

El doctor Julio César Ovejero López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de RUBEN ROBERTO GABINI", Expte. Nº A-07561/80, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedo-

res para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación tres días. Fdo.: Dra. Marta H. del Corro, Secretaria. Salta, 19 de agosto de 1980.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39220

R. Nº 23627

La doctora Liliana E. Paz de Gómez, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de CRUZ, ANTONIO BERNABE", Expte. Nº A 07279/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Antonio Bernabé Cruz, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 20 de agosto de 1980. Dra. María C. M. de Marinaro, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 39261

R. Nº 23655

Por: EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Un automóvil Fiat Mod. 1978 - Base \$ 5.195.472

El 29 de agosto de 1980, a horas 18, en mi escritorio de remates ubicado en calle Caseros Nº 1856, ciudad, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en los autos que se sigue por Expte. Nº 67.636/79 de este Juzgado procederé a rematar con la base de la prenda o sea de \$ 5.195.472 un automóvil marca "Fiat", modelo 1978, en buen estado de funcionamiento "Europa", Fiat 128; color rojo, chapa patente Nº A - 050733 del R. N. A. (Serie número 103285) y en el estado en que se encuentre. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma fuera declarado inhábil. Condiciones de pago, de contado. El bien está en mi poder y puede revisarse dentro del horario comercial en calle Caseros 1856, ciudad. Mayores datos al suscripto Martillero, Tel. 211106. El bien se entregará en el mismo acto del remate. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Triunfo.

Imp. \$ 31.500

e) 26 al 28-8-80

O. P. Nº 39260

R. Nº 23656

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un juego de living

El 27 de agosto de 1980, a las 18,30 horas, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, un juego de living tapizado en cuerina color beige, compuesto de un sofá y dos sillones. Revisarlo de 17 a 21 horas, en calle General Güemes 327, ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 11ª Nominación, Secretaria a cargo del Proc. Jorge Enrique Arias Famin, en los autos: "García, Luis José vs. Ramona Gladys Aguirre de

Rodríguez - Ejecutivo", Expte. Nº 8239/79. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 11.000 e) 26 y 27-8-80

O. P. Nº 39259 R. Nº 23657

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Una prensa hidráulica

El 27 de agosto de 1980, a las 18,45 horas, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, una prensa hidráulica, marca Del Fabro, Nº 2030, para 12 toneladas. Revisarla de 8 a 13 horas, en calle H. Irigoyen Nº 596, ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 11ª Nom., Secretaría a cargo de la doctora María M. Higa, en el juicio de Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. seguido contra Alfa Alineaciones y Salomón Sivero, en Expediente Nº 8462/79. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 11.000 e) 26 y 27-8-80

O. P. Nº 39258 R. Nº 23653

Por **OSVALDO R. CELIZ**

JUDICIAL

El 27 de agosto de 1980 a horas 17,15, en calle Ameghino 612, 1er. piso, de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de Primera Inst. en lo C. y C. de Novena Nom., en el juicio que se le sigue a Córdoba, Irene de y Córdoba, S., Prep. Vía Ejecutiva, Expte. Nº 50840/79, remataré sin base y dinero de contado: Una lámpara de pie, base de ónix y pantalla. Revisar en el domicilio arriba indicado. Edictos por dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión 10%. Informes al Tel. 2-22985.

Imp. \$ 11.000 e) 26 y 27-8-80

O. P. Nº 39257 R. Nº 23652

Por **OSVALDO R. CELIZ**

JUDICIAL

Derechos y Acciones s/Sucesión

El 29 de agosto de 1980 a las 17 horas en calle Ameghino Nº 612, primer piso, Dpto. B, ciudad, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Quinta Nominación en el juicio que se le sigue a Ten, Ana María, por Ejecución de Honorarios, Expte. Nº A-07858/80, procederé a rematar sin base y dinero de contado, los derechos y acciones (1/7) que le corresponden a la demandada en el juicio sucesorio de Eleuterio Ten y Domingo de Ten (Expte. 25.068/72 Juzg. de 5ª N.) y cuyo inventario de bienes que pertenecen al haber hereditario es el siguiente: Un inmueble ubicado en calle Lamadrid esq. San Martín, Catastro Nº 10464, Parc. I, Manz. 28, Secc. F, Capital; Una Finca denominada Uvillar, Dpto. San Carlos, Partido del mismo nombre, Catastro número 761 (Pcia. de Salta), y muebles varios. Edic-

tos por cuatro días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Informes a Osvaldo R. Celiz. Tel. 2-22985. Comisión 10%.

Imp. \$ 22.000 e) 26 al 29-8-80

O. P. Nº 39237 R. Nº 23637

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1980 a horas 17,45 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C., en autos: Ejecución Prendaria que se le sigue a Agüero Oscar, Expte. Nº A-05054/80, remataré con Base de \$ 918.750, una máquina embudidora marca "Marani", serie Nº 2387. Revisar en Los Partidarios Nº 1251, ciudad. La subasta se efectuará con la Base de la prenda y al contado. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Intransigente. E. V. Solá, Teléf. 214709, ciudad.

Imp. \$ 16.500 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39213 R. Nº 23620

Por **OSVALDO R. CELIZ**

JUDICIAL

Tercera parte indivisa de un inmueble en esta ciudad

El 27 de agosto de 1980 a las 17 horas en calle Ameghino Nº 612, 1er. piso, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Séptima Nominación en el Juicio: Ejecutivo que se le sigue a Cerri, Juan; Chauque, Normando y Ahumada Alfredo R., Expediente Nº 39.900/79, remataré con la Base de \$ 8.906.000, la tercera parte indivisa del inmueble, con todo lo edificado y adherido al mismo por accesión legal, ubicado en calle: Pje. Gral. La Torre Nº 1334 (Brown al 700, sobre pavimento y servicios, catastro Nº 12950, Dpto. Capital, Sección H, manzana 57 a, Parcela 8. El estado de ocupación se hará conocer en el acto del remate. Señal: 30% a cuenta de la compra. Comisión de ley. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Se deja constancia que el inmueble reconoce usufruto vitalicio a favor de la Sra. Clelia Miranda, Informes al Teléf. 222985. Osvaldo R. Celiz, Martillero Público.

Imp. \$ 31.500 e) 21 al 26-8-80

O. P. Nº 39208 R. Nº 23615

Por: **JOSE AMARO ZAPIA**

JUDICIAL

Con Base - en Metán

Finca "El Simbolar" Fracción 16

El día 27 de agosto de 1980 a las 18 horas en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero Nº 147 de Metán, remataré con la Base de las 2/3 partes de la valuación fiscal \$ 65.000.000, un inmueble denominado Finca El Simbolar, ubicada

en el Dpto. de Anta, Plano 455, Fracción 16, Matrícula Nº 5840. Sup. 2.503, has. 4.453. Límites: S. Cat. 5.838; E. Cat. 5.850; O. Cat. 5.836 y N. Cat. 5.835 y 5.844. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del D.J.S. Metán, en autos "Suárez, Antonio vs. Fernández, Miguel", Expte. Nº 14.976/80 s/ Ejecución de Sentencia. Secretaría Dra. Estela Mabel Saracca. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. Se cita por este medio al Banco Provincial de Salta (embargante posterior) para hacer valer sus derechos, si así lo quisiera. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuere declarado feriado. Señala: 30% saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de ley 5% a cargo del comprador. Se hace constar que el referido inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Martillero Público: José Zapia.

Imp. \$ 62.700

e) 21 al 28-8-80

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 39255

F. Nº 5279

El doctor Martín Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la doctora Norma A. Fernández de Belbruno, comunica por el término de 5 (cinco) días que en los autos cartulados: Strizich Construcciones Sociedad de Hecho; Strizich, Oscar Manuel y Morales, Horacio Alberto - Quiebra, Expte. Nº 1 - A 06678/80, se ha resuelto:

1º) Modificar la calificación del Concurso decretado con fecha 10 de junio de 1980, respecto al señor Horacio Alberto Morales, y que obra a fs. 37/38, denominado originariamente Concurso Civil Definitivo, por el de "Quiebra".

2º) Hacer extensivos sus efectos al socio ilimitadamente responsable Sr. Oscar Manuel Strizich, L.E. Nº 7.248.775, con domicilio en calle Belgrano Nº 90 de la ciudad de Cafayate, Pcia. de Salta, y, en consecuencia, declarar también la quiebra de la sociedad de hecho formada por ambos y denominada "Strizich Construcciones", con idéntico domicilio.

3º) Mantener la sindicatura del C. P. N. señor Luis Forcada, con domicilio en calle Sarmiento 435 de esta ciudad, ante quien deberán concurrir los acreedores a los efectos de la verificación de créditos, los días lunes, miércoles y jueves de 17 a 19 horas.

4º) Ordenar se haga entrega inmediata al Síndico por el Actuario de todos los bienes que se encuentran en poder de la sociedad fallida, de los socios ilimitadamente responsables o de terceros, instalaciones, libros de comercio y demás documentación, en la forma prevista por los artículos 170 y 173.

5º) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida y a sus socios ilimitadamente responsables, bajo apercibimiento a los que lo hicieren de no quedar liberados de los mismos.

6º) Fijar el día 10 de octubre de 1980 o el subsiguiente hábil como nueva fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico su pedido de verificación de créditos y títulos justificativos.

7º) Fijar el día 16 de diciembre de 1980 o el

siguiente hábil a horas 9 como nueva fecha para que tenga lugar la Junta de Acreedores en dependencias del Juzgado la que se realizará con los que concurrirán. — Salta, 22 de agosto de 1980. — Dr. Martín Cornejo, Juez.

Valor al cobro \$ 101.400

e) 26-8 al 1-9-80

O. P. Nº 39207

R. Nº 23617

El doctor Ricardo E. Rodríguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación de la Ciudad de Salta, en los autos caratulados: "Sociedad de Hecho RUSSO, OIENE, Carmelo y RUSSO PASCUAL, Mariano, Quiebra", Expte. Nº A-07439/80, comunica por cinco días que con fecha 8 de agosto de 1980, se ha resuelto lo siguiente: 1º) Declarar en estado de quiebra a la Sociedad de Hecho constituida por CARMELO RUSSO OIENE y MARIANO RUSSO PASCUAL, con domicilio comercial en calle Balcarce Nº 711 y procesal en calle Alvarado Nº 216. 2º) Declarar la extensión de la quiebra (Art. 164) a Carmelo Russo Oiene (ya declarado fallido el 13-6-80) y a Mariano Russo Pascual, como socio ilimitadamente responsable con idéntico domicilio comercial y procesal. 3º) Ordenar a los fallidos y a terceros para que en el término perentorio de cinco días, a contar de la última publicación de los edictos, pongan a disposición del Síndico todos los bienes de su propiedad (Art. 93, 3º párrafo). 4º) Intimar a los fallidos para que en el término de veinticuatro horas pongan a disposición de este Juzgado, toda la documentación relacionada con su contabilidad (Art. 95, inc. 4º). 5º) Prohibir se hagan pagos al fallido, bajo apercibimiento a los que lo hicieren, de no quedar liberados de los mismos (Art. 95, inc. 5º). 6º) a) Mantener la Sindicatura designada en el expediente al C. P. N. Mario José Trejo. b) Fijar el día 13 de octubre como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y títulos. c) Fijar el día 24 de noviembre para que el Síndico presente su informe individual de créditos. d) Fijar el día 10 de febrero de 1981 para que tenga lugar a horas 9 la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores para el acuerdo resolutorio que propongan los fallidos, la que se llevará a cabo con la prevención de que se realizará con los que concurrirán (Art. 96, inc. 2º).

A todos los efectos se hace la siguiente aclaración: a) Se ha resuelto concentración de los juicios de quiebra de "Russo Oiene, Carmelo; Russo Pascual, Mariano" y de la Sociedad de Hecho constituida por los mismos. b) Que se tramitaran por el mismo Expediente Nº A-07439/80. c) Con la misma Sindicatura a cargo del Contador Público Nacional Mario José Trejo, quien ha fijado domicilio en calle Alvarado Nº 521, Oficina F-1 en donde atenderá los días hábiles en el horario de 17 a 20 horas. d) Dejando sin efecto las fechas fijadas con anterioridad y comunicaciones a los acreedores en el juicio de Quiebra de Carmelo Russo Oiene, que serán las indicadas en el presente decreto. Salta, 19 de agosto de 1980. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario Ricardo E. Rodríguez, Juez.

Imp. \$ 160.800

e) 21 al 27-8-80

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 39219

R. Nº 2125

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2da. Nominación, en los autos: "Liendro, Santos Reimundo y López de Liendro, Isabel, Adopción de la menor Rossana Roberta Mayo", Expte. Nº 05925/80, cita y emplaza por el término de tres días a don Jorge Angel Mayo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. Salta, agosto 18 de 1980. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39184

R. Nº 23603

El señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Mario D'Jallad, por la Secretaría de la doctora María Rosa Ayala, hace saber que se ha dictado resolución con fecha 15 de agosto de 1980, por la que se prorroga para el día 6 de octubre próximo a horas 9,30 la Junta de Acreedores de la Quiebra "Ferreya María Eleodora - Quiebra" que se tramita por Expediente Nº 33291/79, y la que se llevará a cabo en dependencias de este Juzgado. Dra. María Rosa I. Ayala, Secretaria.

Imp. \$ 20.000

e) 20 al 26-8-80

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 39262

R. Nº 23658

Constitución de Sociedad**MARINA S. R. L.**

Socios: CARLOS FERNANDO CHIOCCI PODESTA, argentino, casado, empleado, documento nacional de identidad Nº 4.601.129, de 36 años de edad, y ELISA MARGARITA SOLA USANDIVARAS, casada, documento nacional de identidad Nº 10.166.506, argentina, 28 años de edad, de profesión ama de casa, ambos domiciliados en calle Azcuénaga Nº 1571, Piso 9 "A" de la Capital Federal.

Instrumento de Constitución y fecha del mismo: Instrumento Privado de fecha 14 de julio de 1980.

Denominación: "MARINA S. R. L."

Domicilio Social: Con jurisdicción en la Ciudad de Salta.

Objeto Social: Dedicarse por cuenta propia o ajena a las siguientes operaciones: Comerciales: comercialización en todas sus formas, de materiales, productos, maquinarias y demás elementos de uso y consumo de la industria minera, forestal, naval, de la construcción e inclusive a prestar servicios para la aplicación de dichos productos. Inmobiliaria: compra-venta y permuta, de inmuebles. Importación y exportación; podrán importar y exportar bienes muebles de los señalados precedentemente.

Plazo de Duración: Dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: (\$ 10.000.000) Pesos Diez millones. Correspondiendo partes iguales a cada uno de los socios, integrándose la mitad en este acto, el saldo dentro del plazo de un año.

Organo de Administración: La administración estará a cargo de un socio gerente, ejerciendo éste la representación legal de la Sociedad y su firma obligará a la misma. Se desempeñará en estas funciones por el plazo de duración de la Sociedad.

Fecha del Cierre del Ejercicio: El día 30 de junio de cada año se confeccionará el balance general.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y del Registro Público de Comercio, se autoriza la publicación del presente edicto. — Secretaría, 22 de agosto de 1980. — Dra. Marta

Avellaneda de La Torre, Secretaria - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 16.720

e) 26-8-80

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 39250

R. Nº 23649

INGENIO SAN ISIDRO S. A.**Pago de Dividendos**

Se comunica a los señores Accionistas que los Dividendos en efectivo aprobados en la Vigésimo Sexta Asamblea General Ordinaria, serán pagados a partir del 25 de agosto de 1980, en la Administración de la Sociedad y en el horario de 10 a 12 y de 17 a 19 horas.

EL DIRECTORIO

p. p Ingenio San Isidro S. A.

Benjamín L. Villafañe Martín Miguel Cornejo

Imp. \$ 5.500

e) 26-8-80

O. P. Nº 39195

R. Nº 23597

A los fines legales se hace saber que la "Sucesión de Pedro A. García" transfirió a "SUCESORES DE PEDRO A. GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) el negocio de ferretería ubicado en calle Ituzaingó 238 de esta ciudad. Oposiciones: CPN. Raúl A. Sánchez, San Luis 885, Salta. Elva Delia Morales, Escribana.

Imp. \$ 27.500

e) 20 al 26-8-80

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 39247

R. Nº 23648

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Salta, 22 de agosto de 1980

CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social calle Adolfo Güemes Nº 1253 de esta ciudad, el día 11 de Setiembre de 1980 a horas 15,00 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración del Revalúo Contable de la Ley 19742 correspondiente al Ejercicio Económico Nº 18 cerrado el día 31 de Mayo de 1980, y del informe del Contador Público.
- 3º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás planillas anexas contables e informe del Síndico sobre el Ejercicio Económico Nº 18 cerrado el día 31 de Mayo de 1980.
- 4º Distribución de utilidades, retribución a los miembros del Directorio y Síndico.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por terminación de mandato.

(1) El párrafo debe decir:

A los Señores Accionistas: Se les comunica que el plazo para el depósito de las acciones o certificados de Banco, donde conste números de títulos y acciones depositadas, para poder concurrir a la Asamblea, vence tres días hábiles antes de la realización de la misma, debiendo hacerlo en la sede social de la Sociedad en el horario de oficina de 8,00 a 12,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. hasta el día sábado 6 de setiembre de 1980.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 52.500

e) 25 al 29-8-80.

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 39264

R. Nº 23659

Cámara de Comerciantes Mayoristas de Comestibles y Afines de la Provincia de Salta

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores socios de la Cámara de Comerciantes Mayoristas de Comestibles y Afines de la Provincia de Salta, para el día 18 de setiembre de 1980, a horas 21, en calle España Nº 339, Salta Capital, a los efectos de dar cumplimiento a la Ley Nº 22.125, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ingresos y Egresos, Informe del Organó de Fiscalización correspondientes a los ejercicios sociales practicados al 31 de mayo de 1976/1977/1978/1979/1980.
- 2º Elección de Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 3º Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria conjuntamente con el señor Presidente.

Néstor Hernández
Secretario

Miguel Nazr
Presidente

Imp. \$ 4.000

e) 26-8-80

O. P. Nº 39251

R. Nº 23650

Salta, 23 de agosto de 1980

Centro Vecinal Barrio Nuevo Manjón

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Centro Vecinal Cultural y Deportivo Barrio Nuevo Manjón, invita a los señores, señoras, so-

cios y vecinos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de setiembre de 1980, a horas 10 en casa del señor Pedro Saracho, ubicada en calle La Victoria Nº 1430. La misma es a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
- 3º Consideración de memoria y balance del ejercicio contable 1979/1980 y su aprobación.
- 4º Elección de una nueva comisión por finalización de la presente, para un nuevo período 1980/1982.
- 5º Pasar a una asamblea extraordinaria para reformar los estatutos, por el cambio de nombre al barrio.

NOTA: El quórum de la asamblea será la mitad más uno de socios con derecho a voto. Transcurrido una hora de la citada sin quórum, se sesionará con el número de socios presentes. Luego se servirá un refrigerio a los presentes.

María F. de Patroni
Tesorera

Héctor Vicente Zelaya
Presidente

Imp. \$ 8.000

e) 26 y 27-8-80

RECAUDACION

O. P. Nº 39263

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 65.377.035
Recaudación del día 25-8-80	\$ 230.920
TOTAL	\$ 65.607.955

A V I S O

Por razones administrativas, se recomienda a los señores avisadores, suscriptores y público en general, que los edictos y/o avisos a publicar en el Boletín Oficial deben enviarse por separado y no como parte integrante de la nota por la cual se solicita su publicación.

Los valores que se adjunten para cubrir los gastos que demanden las publicaciones deben ser girados a la orden de "Boletín Oficial de la Provincia de Salta" Zuviría 450 - Salta-Capital, en giro, transferencia telegráfica o cheque sobre entidad bancaria de esta plaza.